

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administración, Relatores, 13.
Paris, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los días.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningún pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.



PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, incluidas *Islas Baleares* y *Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses, 14 escudos 400 milésimas.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia negativa suscitada entre el Gobernador de la provincia de Jaén y el Juez de primera instancia de Segura de la Sierra, de los cuales resulta:

Que en virtud de denuncia de unos guardas de montes y municipales de Siles, el referido Juez empezó á instruir procedimientos criminales contra Angel Fuentes y otros por corta de pinos, encinas, leñas y otros daños causados en el monte del Estado llamado Dehesa de Bayonas, que se apreciaron en 6.295 reales:

Que el Promotor fiscal, entendiendo que se debían aplicar las ordenanzas de montes, y en vista de los artículos 121, 124 y 125 del reglamento de 17 de Mayo de 1863, pidió la inhibición del Juzgado y que se pasaran las actuaciones al Gobernador de la provincia:

Que así lo estimó el Juez y lo confirmó la Audiencia, y en su virtud remitió aquel todo lo actuado al Gobernador, el cual lo devolvió al Juzgado, fundándose en que según un Real decreto decidiendo una competencia, fecha 30 de Julio de 1866, correspondía á la Autoridad judicial entender del asunto:

Que el Juez, de acuerdo con el nuevo dictámen del Promotor, se declaró incompetente; y consultado el auto con el Tribunal superior, este lo confirmó apoyándose principalmente en que el Real decreto citado por el Gobernador era la decision de un caso particular y no una disposicion de carácter general, en que el hecho no consistía en sustraccion de maderas, sino en daños de mayor ó menor cuantía, y en que las ordenanzas de montes castigan con penas pecuniarias verdaderos delitos penados de diferente manera en el Código:

Que el Gobernador, en vista de las diligencias originales, y de acuerdo con el Consejo provincial, creyendo el asunto de la competencia de la Autoridad judicial y juzgando los daños causados de mayor cuantía, remitió á la Presidencia del Consejo de Ministros lo actuado para la decision del conflicto que resultaba:

Visto el art. 121 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, que en su regla 1.ª encarga á los Gobernadores de provincia imponer las multas y demás responsabilidades pecuniarias relativas á la corta, venta ó beneficio de aprovechamientos forestales sin la autorizacion competente, salvo lo que dispone el art. 124, y en la 2.ª reserva á los Tribunales de justicia el conocimiento y castigo de las infracciones de las ordenanzas y reglamentos cuando hayan sido el medio de perpetrar un delito definido en el Código:

Visto el art. 124 del mismo reglamento, según el cual de los daños causados en los montes públicos, cuyo importe exceda de 1.000 escudos, conocerán los Tribunales de justicia con arreglo á las prescripciones del Código penal:

Considerando:

1.º Que el hecho que motiva esta contienda solo ha merecido de la Autoridad judicial la calificación de daño, el cual se castiga con penas pecuniarias en las ordenanzas del ramo, y su cuantía según la aprecia la misma Autoridad no excede de 1.000 escudos:

2.º Que bajo estos supuestos, el presente caso está compren-

dido en la regla 1.ª del art. 121 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, y por consiguiente cabe dentro de la jurisdicción de las Autoridades administrativas, sin perjuicio de que estas se inhiban del conocimiento del asunto si más adelante apareciese que los daños de que se trata fuesen de mayor cuantía:

3.º Que en el actual estado del asunto, ya por la calificación de los hechos, ya por la cuantía de los daños, se trata de uno de los delitos ó faltas cuyo conocimiento está confiado por excepción á las Autoridades del orden administrativo;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar que el conocimiento de este asunto corresponde, según su estado actual, á la Administración.

Dado en San Ildefonso á diez y siete de Julio de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Palencia y el Juez de primera instancia de Cervera del Rio Pisuegra, de los cuales resulta:

Que á nombre de D. Manuel de la Rasilla, como marido de Doña Nicanora Malla, se presentó en el Juzgado referido una demanda ordinaria contra el Concejo y vecinos de Cerura, distrito municipal de Villaren, para el reconocimiento y pago de réditos de un censo al quitar de 19.000 maravedís anuales, impuesto en 1813 sobre las alcabalas de Cerura y todos los demás bienes propios, rentas y haciendas del mismo Concejo y vecinos particulares que en la escritura de imposición se declaran:

Que conferido traslado con emplazamiento, primero al Alcalde pedáneo y despues á los vecinos de Cerura, el primero acudió al Gobernador de la provincia en solicitud de que promoviese cuestion de competencia en el asunto, ó autorizara para litigar á quien correspondiera; y esta Autoridad dispuso que pasara la instancia al Ayuntamiento de Villaren para que acordara lo procedente á la defensa de los intereses comunes:

Que el Ayuntamiento expuso algunas consideraciones sobre la cuestion, concluyendo por manifestar su creencia de que el asunto no se debía llevar á los Tribunales sin que precediese la via gubernativa, y por consiguiente que no habia llegado el caso de solicitar autorizacion para litigar, sino de entablar la competencia, salvo el parecer del Gobernador:

Que este, de acuerdo con el Consejo provincial, requirió al Juzgado de inhibición, apoyándose en las leyes de 11 de Julio de 1856, 3 de Mayo de 1860 y 8 de Enero de 1845, y en el Real decreto de 12 de Marzo de 1847, y especialmente en los artículos 29 á 33 de la de 1856:

Que el demandante, á quien se comunicó el requerimiento de inhibición, expuso que por su parte no habia inconveniente en que se accediera á la inhibición en cuanto al Pedáneo de Cerura, pero no en cuanto á los vecinos que tenían sus fincas hipotecadas al pago del censo, y del mismo modo opinó el Promotor fiscal en vista de la pretension del demandante:

Que el Juez dictó auto motivado en 4 de Enero de 1864 declarando no haber lugar á la inhibición porque no eran aplicables las disposiciones invocadas, puesto que la demanda no se dirigía contra el Municipio ni contra los bienes de Propios vendidos, sino contra los de particulares hipotecados, y en el litigio se ejercitaba una accion real solidaria que podia dirigirse contra todos y cada uno de los obligados:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, insistió en su requerimiento con fecha 5 de Marzo del mismo año de 1864, pero sin participarlo al Juzgado hasta Febrero de 1867, previo nuevo informe del Consejo provincial y á instancia del interesado, resultando en su virtud el presente conflicto:

Vista la ley de 11 de Julio de 1856, que en sus artículos 29 á 33

dispone lo conveniente respecto al modo de elegir ó designar la finca que ha de quedar hipotecada á la seguridad de los créditos hipotecarios que graven todos los bienes de un pueblo ó corporacion, ó algunos de ellos, cuando estos se hayan de sacar á la venta:

Visto el Real decreto de 12 de Marzo de 1847, que establece reglas para la cobranza de los créditos contra los Ayuntamientos:

Visto el art. 64 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, el cual previene al Gobernador que dentro de los tres dias de haber recibido el exhorto del requerido en que este se declare competente le dirija nueva comunicacion, oído el Consejo provincial, insistiendo ó no en su competencia:

Considerando:

1.º Que la demanda se dirige á obtener el reconocimiento de un censo y el pago de sus réditos, y por consiguiente el objeto del juicio es la declaracion de un derecho real fundado en títulos y leyes puramente civiles:

2.º Que la legitimidad de una deuda, en el caso de que un Ayuntamiento sea deudor, la declara la Autoridad judicial como cuestion de propiedad, sin perjuicio de que para ejecutar la sentencia se tengan presentes las reglas establecidas en el Real decreto de 12 de Marzo de 1847:

3.º Que asimismo corresponde á los Tribunales de justicia declarar cuáles son las fincas que están gravadas con el censo, como cuestion sobre derechos reales que limitan el dominio de los bienes:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial, y lo acordado.

Dado en San Ildefonso á veintiuno de Julio de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Cádiz ha negado al Juez de primera instancia del Puerto de Santa María la autorizacion para procesar al sereno José Romo por lesiones, y del cual resulta:

Que en la noche del 7 de Abril último el indicado sereno fué á avisar al farolero Francisco Rodriguez que encendiese las farolas de la cárcel, que hacia dos á tres noches se apagaban ántes de la hora marcada:

Que el farolero se negó á ello; y despues de unas palabras cambiadas entre los dos, arrojó al sereno un barril, por lo que este empleado pidió auxilio á otro compañero, y entre los dos condujeron preso al agresor:

Que en el camino cogió unas piedras para descargarlas sobre el sereno Romo, en vista de lo cual este le dió algunos golpes, causándole en la espalda unas lesiones que el Facultativo calificó de leves:

Que instruidas diligencias criminales contra el farolero Rodriguez por resistencia á los agentes de la Autoridad, se mandó sacar testimonio de la parte referente á la conducta observada por el sereno, y el Promotor fiscal pidió que se solicitase la prévia autorizacion para procesarle por si se habia excedido en el ejercicio de sus funciones é incurrido en responsabilidad criminal:

Que el Juez, de conformidad con el dictámen del Fiscal, solicitó aquel requisito; pero el Gobernador la negó, de acuerdo con el Consejo provincial, fundándose en que todos los datos y circunstancias de la causa justificaban la conducta del sereno:

Considerando que las dos únicas personas que fueron testigos de lo ocurrido entre el sereno y farolero han confirmado que las repetidas agresiones del farolero fueron las que obligaron al sereno á repelerlas con la fuerza, sin que al obrar así se excediese ni se ensañase, como lo prueban las lesiones de carácter leve é insignificante que causó á su contendiente;

Conformándome con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado.

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en San Ildefonso á veintitres de Julio de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Huelva ha negado al Juez de primera instancia de Aracena la autorizacion para procesar á Don Rafael García, D. José Mayorgas y D. José Rafael Lebrija, Alcaldes y Secretario que respectivamente fueron de Aracena en los años de 1859 á 1861, y del cual resulta:

Que en el repetido Juzgado se siguió causa criminal contra dos nodrizas que lactaban á dos niños expósitos por haber cobrado sus haberes de la Junta de Beneficencia suponiendo que vivian los niños, cuando realmente habian fallecido con algunos meses de anterioridad:

Que á consecuencia de esa causa se procedió á averiguar la parte de culpa que pudiese aparecer contra los empleados públicos que habian intervenido en el asunto, pues los dos Alcaldes y Secretario que ántes se han mencionado fueron los que en virtud del ejercicio de sus respectivos cargos remitieron á la Superioridad las nóminas de las nodrizas ocupadas en la lactancia de los expósitos para que cobrasen sus haberes respectivos:

Que recibida declaracion al Secretario Lebrija, expuso que para dar de alta, ó sea inscribir á los expósitos en la lista de los niños á quienes habia que lactar, precedia una orden del Alcalde, el cual la expedía con presencia de la fe de bautismo que se reclamaba al efecto de los Párrocos; una vez inscritos, ya no podian ser eliminados hasta que cumpliesen cinco años ó falleciesen, de cuyo último extremo daban siempre aviso las nodrizas, que se confrontaba con el parte mensual de defuncion inscrito por los Párrocos, únicos datos que la Secretaría del Ayuntamiento tenia para este servicio: formuladas así las nóminas, se comprobaban con las del mes anterior; y resultando arregladas al modelo oficial, se autorizaban por el Alcalde y Secretario, pasándose despues al Párroco para que diese la fe de existencia de los niños; verificado lo cual, se elevaban á la Superioridad para su aprobacion:

Que practicadas las diligencias que el Juzgado estimó oportunas, y pasadas al Promotor fiscal, manifestó que para proceder contra los Alcaldes y Secretario que respectivamente habian autorizado las nóminas en cuestion, en el caso de que hubiesen coadyuvado á la comision del delito de falsedad, era preciso solicitar la correspondiente autorizacion:

Que el Juez, de conformidad con el anterior dictámen, pidió aquel requisito; pero el Gobernador le negó, de acuerdo con el parecer del Consejo provincial, fundándose en que la persona verdaderamente responsable de no haber dado parte del fallecimiento de los niños expósitos era el Párroco, á quien competia dar la fe de existencia y la de defuncion tan pronto como esta ocurrió, segun estaba mandado por una circular del Gobierno de la provincia de 6 de Setiembre de 1858:

Vista dicha circular, en la cual se manda que las nóminas que se remitan para acreditar los haberes de las nodrizas lleven la firma del Alcalde y Secretario y certificacion del Párroco acerca de la existencia de los niños:

Considerando que atendidos los términos del documento que se acaba de citar, no solo no hay fundamento legal para suponer que los Alcaldes y Secretario de Aracena coadyuvaron á la perpetracion de la falsedad cometida por las nodrizas, sino que puede decirse que era casi imposible que tal sucediera en razon á que la base que tenian para extender las nóminas aquellos funcionarios era la fe de existencia que el Párroco daba; y en el presente caso consta que la fe se siguió dando algun tiempo despues de fallecidos los niños;

Conformándome con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en San Ildefonso á veintitres de Julio de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

La REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que se encargue V. I. del despacho de los asuntos de la Direccion general de Beneficencia y Sanidad durante la ausencia de D. Juan Cavero, á quien por Real orden fecha de ayer se ha concedido licencia para restablecer su salud.

De orden de S. M. lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1867.—Gonzalez Brabo.—Sr. D. Juan Ignacio Berriz, Director general de Establecimientos penales.

La REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que ínterin D. José María Ródenas disfruta de la licencia que se le ha concedido para restablecer su salud, se encargue V. I. del despacho de los asuntos de la Direccion general de Correos.

De orden de S. M. lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de

Julio de 1867.—Gonzalez Brabo.—Sr. D. Salustiano Sanz, Director general de Telégrafos.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.), aprobando la propuesta reglamentaria que V. E. dirigió á este Ministerio en 16 del actual, ha tenido á bien conferir á D. Antonio Trúpita y Alcázar, Teniente Ayudante del regimiento cazadores de Alcántara, el empleo de Capitan de caballería con destino á la Plana Mayor del de lanceros de Sagunto, vacante por fallecimiento de D. Ángel Herrero Zarracina que lo servía; debiendo ser puesto desde luego el interesado en posesion de su nuevo empleo, ínterin se le expide el Real despacho.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1867.—Valencia.—Sr. Director general de Caballería.

Excmo. Sr.: En vista del telegrama de V. E. fecha de ayer, participando haber desaparecido de la ciudad de Durango, en donde tenia señalada su residencia, el Coronel retirado D. Gabriel Baldrich y Palau, la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien determinar que el expresado Coronel sea desde luego dado de baja en las nóminas de su clase, comunicándose esta resolucio al Sr. Ministro de la Gobernacion para que llegue á conocimiento de todas las Autoridades civiles y militares, y no pueda el interesado presentarse en punto alguno con un carácter oficial que ha perdido; y que se adopten las medidas convenientes para que se le busque y se le prenda.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1867.—Valencia.—Sr. Capitan general de las provincias Vascongadas y Navarra.

Número 10.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo siguiente:

«La REINA (Q. D. G.), en vista de un telegrama del Capitan general de las provincias Vascongadas y Navarra participando haber desaparecido de la ciudad de Durango, en donde tenia señalada su residencia, el Capitan de infantería en situacion de reemplazo D. Antonio Pino Marrufo, ha tenido á bien determinar que el expresado Oficial sea baja definitiva en el ejército, publicándose en la Orden general del mismo conforme á lo dispuesto en Real resolucio de 19 de Enero de 1850; siendo la voluntad de S. M. que de esta disposicio se dé conocimiento á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes generales de los distritos, y al Sr. Ministro de la Gobernacion para que, llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanzas y órdenes vigentes, y debiendo expedirse requisitorias para que se le busque y se le prenda.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1867.—El Subsecretario, Francisco Parreño.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Habiéndose padecido algunas equivocaciones de copia en la siguiente Real orden publicada en la GACETA del día 30 de Julio último, se reproduce á continuacion rectificada:

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de las cartas números 1 y 106 de 15 de Enero y 29 de Mayo último, en que el Gobernador superior civil de esa isla da conocimiento de la instancia elevada por varios comerciantes en solicitud de que se deroguen las Reales órdenes de 28 de Mayo y 10 de Setiembre del año anterior, que imponian el recargo de un 16 por 100 á las mercaderías que se presentasen á exámen para su despacho en las Aduanas, y de las dificultades ofrecidas por esas oficinas de Hacienda al cumplir lo dispuesto en la de 25 de Abril último, referente á la interpretacion que debe darse al artículo 7.º de la instruccio de Aduanas vigente; y enterada S. M.

de cuanto en aquellos documentos se manifiesta, y de los diferentes expedientes instruidos en este Ministerio con relacion á los expuestos particulares; considerando que la declaracion á exámen de las mercancías que se presenten á despacho en las Aduanas, además de ser ocasionada á fraude, no tiene razon de ser, puesto que no es creible que el dueño ó consignatario de un cargamento ignore la importancia y detalles del mismo; que aun cuando alguna vez pudiera suceder que por falta de algun dato careciese de las noticias necesarias para hacer la declaracion en forma, no puede ser obstáculo esta falta para que se manifieste siquiera la clase genérica de la mercancía, su calidad y aun su cantidad aproximada; y que siendo de grande importancia para la mejor administracion de la renta el que se cumpla estrictamente cuanto hay dispuesto en la instruccio y órdenes aclaratorias y adicionales para corregir las faltas, hay necesidad de imponer gravámenes que obliguen al comercio á precaverías, cuyos gravámenes deben ser tanto más importantes cuanto más trascendentales sean las omisiones ó infracciones que se cometan; S. M. se ha servido desestimar la solicitud de los comerciantes de que queda hecha mencion, mandando:

1.º Que queden en toda su fuerza y vigor la imposicio del recargo de 16 por 100 que determinan las referidos Reales órdenes de 28 de Mayo y 10 de Setiembre del año último, extendiéndose este recargo, no ya para las mercancías declaradas á exámen, cuya forma de manifestacion queda prohibida por la presente disposicio, sino para aquellas que por no manifestar el dueño ó consignatario su clase, partida del Arancel en que está comprendida, su calidad y cantidad en la forma prescrita, produzcan iguales efectos en el reconocimiento y adeudo que las que se declaraban á exámen, por no haberse expresado las circunstancias bastantes para poder apreciar la importancia del adeudo.

2.º Que las repetidas Reales órdenes se entiendan adicionadas en cuanto se refiere á la entrega de los manifiestos por el Capitan ó sobrecargo de los buques, con la prevencio de que cuando haya de hacerse un aumento de mercancías no manifestadas por medio de adicio se extienda esta precisamente á continuacion de aquel documento, al que pueda añadirse el pliego ó pliegos de papel que sean necesarios; y que en la nota de conformidad que al pié debe ponerse y autorizarse por el delegado de la Hacienda que practique la visita de fondeo, el Capitan del buque y el Intérprete en su caso, se exprese en términos precisos si el manifiesto contiene ó no adicio.

3.º Que aprobada la determinacion del Gobernador superior civil, referente á la Real Orden de 25 de Abril de último, se aclare esta en el concepto de que el 2 por 100 de recargo que marca el art. 166 de la instruccio y se impone en la segunda disposicio de dicha orden sea aplicable á los consignatarios ó dueños de mercaderías que al declarar estas pidiendo su despacho, segun el destino que quisiesen darles, incurran en la falta de alguna formalidad de las prescritas por la misma instruccio, que no afecte á la apreciacion del derecho que deban adeudar; pues si así fuese, por omitir la clase de la mercadería, su calidad ó su cantidad en peso, cuento ó medida, se hallarán en el caso previsto en la primera parte de esta orden.

Y 4.º Que cuide V. E. del más exacto cumplimiento de las anteriores disposiciones en todas sus partes; y llamando á sí el expediente que debe haberse incoado en virtud de prevencioes anteriores para la revision y reforma general de las Ordenanzas del ramo, adopte las medidas que juzgue oportunas á fin de que sin demora se remitan á este Ministerio los trabajos que se practiquen, para los que conviene que V. E. tenga á la vista las observaciones que hace el Cónsul de España en Nueva-York en la comunicacion de que es adjunta copia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 24 de Julio de 1867.—Marfori.—Sr. Director general de Administracion de la isla de Cuba.

El Gobernador superior civil de la isla de Cuba en 15 del corriente participa que no ocurría la menor novedad en el territorio de su mando, ni la habia tampoco en ningun ramo del servicio público.

A las siete de la mañana del día de ayer ha fondeado en el puerto de Vigo el vapor-correo *Infanta Isabel* con 15 días y siete horas de navegacion, conduciendo la correspondencia pública y de oficio de las Antillas y 147 pasajeros.

EXPOSICIONES A S. M.

SEÑORA: Los sentimientos de adhesion y respeto hácia la excelsa Persona de V. M. y vuestra augusta dinastía, que siempre han animado á este

cuerpo municipal no han podido imponerse sin la más profunda indignación de las calumniosas imputaciones con que la audacia de algunos periódicos extranjeros han osado dirigir groseros ataques contra las más venerandas instituciones de la Monarquía española; y en tan desagradables circunstancias faltaría á uno de sus más sagrados deberes el Ayuntamiento que tiene la honra de dirigirse á V. M. si no se apresurara á renir á vuestros Reales piés el más cumplido homenaje, protestando contra hechos que no pueden menos de afectar hondamente á todos los españoles vuestros leales súbditos, y rogando á V. M. se digne acoger la humilde manifestación de este Municipio como la más genuina expresión de su veneración y acatamiento á vuestra soberana Persona, cuya importante vida guarde Dios por largos años para felicidad de la nación.

Salas Capitulares del Ayuntamiento de Jacoronte, en Canarias, á 6 de Abril de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Domingo Perez Diaz.—Pedro Gonzalez Anvite.—Cipriano Rodriguez.—Miguel Trujillo.—José Antonio Alfonso.—Juan Matías Torta.—Francisco Solís.—Nicolás Bonilla.—Juan Perez Manero, Secretario.

SEÑORA: El Ayuntamiento de la villa de Salient, provincia de Huesca, ha sabido con gran pesar que en el extranjero habían sido villanamente ultrajadas las instituciones y personas que constantemente acata y defiende el honrado pueblo español. Este desacato inculcable ha herido y sublevado los sentimientos patrióticos y monárquicos en que abundan los que suscriben; y deseosos de protestar contra tamaña calumnia, acuden respetuosos á las gradas de vuestro Trono ofreciendo la sincera manifestación del entusiasmo que les anima hácia vuestra dinastía, que apoyada en nuestras leyes y tradiciones es el símbolo de paz y prosperidad para nuestra amada y combatida patria.

El Señor conserve dilatados años la interesante vida de V. M. y Real familia.

Casas Consistoriales de Salient 25 de Marzo de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Mariano Fanlo.—Ramon Jimenez.—Antonio Marton.—Martin Bergua.—José de Bal.—Miguel Bernet.

SEÑORA: El Ayuntamiento constitucional de la villa de Benasque, partido de Boltaña, en la provincia de Huesca, acude á L. R. P. de V. M. solicitando se digne acoger el respetuoso y sincero sentimiento de su adhesión y lealtad como demostración explícita del grande pesar que ha experimentado al saber que las más altas instituciones y los objetos más sagrados para los españoles han sido calumniados y vilipendiados por ciertos periódicos extranjeros. Los individuos componentes esta Municipalidad, inspirados por su constante amor al Trono que tan dignamente ocupa su excelsa y bondadosa REINA Doña Isabel II (Q. D. G.), y á las sabias instituciones de la nación que nos rigen, apartándose de las luchas de los partidos y diversas opiniones de los mismos, titulándose exclusivamente con orgullo patriotas españoles, amantes de la dignidad, honra y prosperidad de la Monarquía, protestan y rechazan ante sus REYES las inicuas declamaciones que contra V. M., contra su Real familia y contra las instituciones de la nación han publicado aquellos periódicos. Admita con benevolencia V. M. esta declaración del Municipio de una pequeña villa, pero grande en el amor de sus REYES y entusiasta de la dignidad y honra de los españoles.

Casas Consistoriales de Benasque á 28 de Marzo de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Alcalde, Joaquin Cornel.—El Teniente, Antonio Bonson.—José Moro.—Pedro Gabas.—Ramon Fané.—Antonio Mora Eresul.—José Guerri, Secretario.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.—SECCION DE CONTABILIDAD.—MES DE MAYO DE 1867.

ISLAS FILIPINAS.

Distribucion de fondos por capitulos de los presupuestos de las Islas Filipinas para satisfacer las obligaciones del Estado en dicho mes, que se publica en la GACETA en cumplimiento del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

PRESUPUESTO DE 1866-67.

Capitulos	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Por	Por
		capitulos.	secciones.
		Escudos.	Escudos.
SECCION PRIMERA.—OBLIGACIONES GENERALES.			
PARTE PRIMERA.—Clases pasivas.			
2.	Retirados.....	10.000	
3.	Jubilados de todos los ramos.....	10.000	
4.	Cesantes de id.....	10.000	
			30.000
PARTE SEGUNDA.			
5.	Consignaciones.....	916	
6.	Intereses.....	100	

7.	Resultas de presupuestos cerrados.....	1.215	2.231	32.231
SECCION SEGUNDA.—ESTADO.				
1.	Personal del Cuerpo diplomático y consular.....	7.374		
2.	Material de id.....	2.242		9.616
SECCION TERCERA.—GRACIA Y JUSTICIA.				
1.	Personal de Tribunales.....	13.610		
2.	Material de id.....	756		
3.	Personal de Juzgados de primera instancia.....	833		
4.	Idem de Culto y Clero.....	8.091		
5.	Material de id. id.....	839		
6.	Idem de asignaciones á varios establecimientos piadosos.....	2.727		
7.	Gastos eventuales.....	583		
9.	Material de misiones.....	1.766		
10.	Gastos de publicacion de la bula.....	100		
11.	Resultas de presupuestos cerrados.....	167		30.372
SECCION CUARTA.—GUERRA.				
1.	Personal de la Administracion superior.....	23.928		
2.	Material de id. id.....	1.787		
3.	Personal de Estados Mayores de provincias y plazas y Gobiernos politico-militares.....	8.038		
4.	Material de id. id. é id. id.....	150		
5.	Personal de cuerpos de infanteria.....	167.002		
6.	Idem id. de caballeria.....	1.180		
7.	Idem id. de artilleria.....	34.143		
8.	Material de id.....	60		
9.	Personal de Ingenieros.....	9.244		
10.	Material de id.....	80		
12.	Idem de vestuario, equipo y armamento.....	1.804		
13.	Idem de remonta y montura.....	320		
14.	Idem de subsistencias militares.....	17.804		
15.	Idem de utensilios, leña, luces y agua.....	516		
16.	Personal de obras de artilleria.....	1.508		
17.	Material de id. id.....	2.316		
18.	Personal de id. de ingenieros.....	2.405		
19.	Material de id. id.....	6.067		
21.	Personal de comisiones activas del servicio.....	9.859		
22.	Idem de gratificaciones de campaña y gastos extraordinarios.....	13.741		
23.	Idem de hospitales militares.....	1.133		
24.	Material de id. id.....	13.484		
25.	Gastos eventuales.....	23.372		341.471
SECCION QUINTA.—HACIENDA.				
<i>Servicio general de Hacienda.</i>				
1.	Personal administrativo.....	23.798		
2.	Material de id.....	1.164		
3.	Idem de atenciones generales.....	4.095		
4.	Gastos eventuales.....	5.000		
<i>Gastos de las contribuciones y rentas públicas.</i>				
5.	Personal.....	31.517		
6.	Material.....	3.957		
8.	Gastos de elaboracion.....	141.314		
9.	Conducciones de efectos estancados.....	12.242		
10.	Envases y otros gastos.....	23.617		
12.	Personal de la Casa de Moneda de Manila.....	5.909		
13.	Material de id. id.....	2.010		
14.	Gastos diversos de la Casa de Moneda.....	900		
<i>Ejercicios cerrados.</i>				
16.	Resultas de presupuestos cerrados.....	4.967		260.490
SECCION SEXTA.—MARINA.				
1.	Personal de la Administracion central.....	1.500		
3.	Idem de cuerpos de la Armada.....	53.134		
4.	Material de id. id.....	800		
5.	Personal de las oficinas del apostadero.....	3.400		
6.	Material de id. id.....	2.000		
9.	Personal del arsenal.....	4.192		
10.	Material de id.....	1.300		
11.	Personal de buques armados.....	70.000		
12.	Material de id.....	3.800		
14.	Material de vapores-correos.....	22.000		
16.	Resultas de presupuestos cerrados.....	16.876		179.002
SECCION SÉTIMA.—GOBERNACION.				
1.	Personal del Gobierno superior político y de provincias.....	13.036		
2.	Material de id. id.....	869		

3.	Personal del Consejo de Administracion..	4.500
4.	Material de id. id.....	440
5.	Personal de la Administracion local.....	2.146
6.	Material de id. id.....	133
7.	Personal de Correos.....	1.356
8.	Material de id.....	360
9.	Idem de la correspondencia con la Península.....	425
10.	Idem de asignaciones piadosas.....	155
12.	Idem de vigias y telégrafos.....	250
13.	Idem del servicio telegráfico.....	83
14.	Gastos diversos.....	250
16.	Material de la compañía de invalidos.....	100
17.	Personal de confinados á presidio.....	64
18.	Material de id. id.....	5.100
		<u>29.267</u>

SECCION OCTAVA.—FOMENTO.

1.	Personal de Instruccion pública.....	1.321
2.	Material de id.....	1.316
3.	Personal de puertos y faros.....	350
4.	Material de id.....	2.000
5.	Personal de Ingenieros de montes.....	638
7.	Idem de Ingenieros de minas.....	2.000
8.	Material de id.....	42
6.	Personal del Tribunal de Comercio.....	197
10.	Material de id.....	100
11.	Suscripciones.....	480
		<u>8.444</u>

TOTAL del presupuesto ordinario de gastos de 1866-67... 890.893

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.

CAPITULO PRIMERO.—Estado.

Único.	Gastos extraordinarios de la Legacion en China.....	416
--------	---	-----

CAPÍTULO CUARTO.—Hacienda.

2.	Adquisicion de útiles y enseres para la Comandancia del Resguardo.....	580
----	--	-----

CAPÍTULO SEXTO.—Gobernacion.

1.	Dictas para tres Arquitectos destinados á las obras extraordinarias.....	500
----	--	-----

TOTAL del presupuesto extraordinario para 1866-67... 1.496

RESÚMEN.

PRESUPUESTO ORDINARIO.

Seccion 1.ª	—Obligaciones generales.....	32.231
2.ª	—Estado.....	9.616
3.ª	—Gracia y Justicia.....	30.372
4.ª	—Guerra.....	341.471
5.ª	—Hacienda.....	260.490
6.ª	—Marina.....	179.002
7.ª	—Gobernacion.....	29.267
8.ª	—Fomento.....	8.444
		<u>890.893</u>

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.

Capítulo 1.º	—Estado.....	416
4.º	—Hacienda.....	580
6.º	—Gobernacion.....	500
		<u>1.496</u>
TOTAL.....		<u>892.389</u>

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Estado demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este dia para la adquisicion de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal, consiguiente á lo pre-
venido en la ley de 31 de Julio de 1855.

CAMBIO FIJADO POR LA JUNTA PARA QUE SIRVA DE TIPO, 18,55 POR 100.

Proposiciones presentadas.

Sujetos que han hecho las proposiciones.	Importe nominal.	Cambio.
D. Antonio Velez.....	130.000	18,60
José Sorarrain.....	125.023	18,60
Enrique Franco.....	42.604	18,50
José Ventura Romero.....	200.000	18,50

El mismo.....	500.000	18,55
El mismo.....	500.000	18,55
El mismo.....	500.000	18,60
El mismo.....	500.000	18,60
Pedro de la Quintana.....	48.849	19,99

Proposiciones admitidas.

Interesados.	Nominal.	Cambio.	Efectivo.
	Reales vellon.	Escudos.	Escudos.
D. Enrique Franco.....	42.604	1,850	788,174
José Ventura Romero....	200.000	1,850	3.700
El mismo (dos proposicio- nes de á 500.000 rs.)..	1.000.000	1,855	18.550
	<u>1.242.604</u>		<u>23.038,174</u>

Madrid 30 de Julio de 1867.—El Secretario, Gregorio Zapateria.—
V.º B.º—El Director general, Presidente, Vereterra.

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Negociado 9.º

En el territorio de la Audiencia de Madrid se hallan vacantes las Notarías que se expresan á continuacion, las que han de proveerse con arreglo á los artículos 15, 16, 17, 18 y 19 del Real decreto de 28 de Diciembre último:

- La Notaría del Barco de Avila, en el partido judicial de Piedrahita.
- La de Burgo-hondo en el de Avila.
- La de Carabanchel alto en el de Getafe.
- La de Cedillo de la Torre en el de Riaza.
- La de Ciempozuelos en el de Getafe.
- La de Checa en el de Molina de Aragon.
- La de Fuentidueñas en el de Cuéllar.
- La de Guadarrama en el de Colmenar Viejo.
- La de Hiendelaencina en el de Atienza.
- La de La Estrulla en el de Puente del Arzobispo.
- La de Maranchón en el de Molina de Aragon.
- La de Menasalvas en el de Navahermosa.
- La de Montejo de la Sierra en el de Torrelaguna.
- La de Navalperal en el de Cebreros.
- La de Navaredonda en el de Piedrahita.
- La de Perales de Tajuña en el de Chinchon.
- La de Polan en el de Toledo.
- La de Pozuelo de Alarcon en el de Navalcarnero.
- La de Saelices en el de Cifuentes.
- La de San Juan de la Encinilla en el de Avila.
- La de Torrejon del Rey en el de Guadalajara.
- La de Torija en el de Brihuega.
- La de Valdaracete en el de Chinchon.
- La de Valdenoches en el de Guadalajara.
- La de Villafranca de los Caballeros en el de Quintanar de la Orden.
- La de Villar del Olmo en el de Alcalá.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes documentadas á S. M. por conducto de la Sala de Gobierno de la Audiencia del territorio dentro del plazo de 40 dias naturales é improrrogables, contados desde la publicacion del presente anuncio en esta GACETA.

Madrid 30 de Julio de 1867.—El Subsecretario, José María Manresa.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Negociado 1.º

Están vacantes en la Universidad de Barcelona, Facultad de Derecho, Seccion de Derecho civil, las cátedras de Derecho civil español, comun y foral, y teoria y práctica de los procedimientos judiciales; en la de Granada la de Derecho civil y administrativo; en la de Oviedo las de Derecho civil español, comun y foral, y Economía política y Estadística; y en la de Salamanca la de teoría y práctica de los procedimientos judiciales, las cuales han de proveerse por concurso, con arreglo al art. 226 de la ley de Instruccion pública y al 8.º del Real decreto de 19 del actual, entre Catedráticos supernumerarios de la Universidad de Madrid y Universidades de distrito.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA, por el conducto que determina el art. 40 del reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Madrid 27 de Julio de 1867.—El Director general interino, Agustin de Perales.

Están vacantes en la Universidad de Santiago, Facultad de Derecho, Seccion de Derecho civil, las cátedras de Derecho canónico y Derecho político y administrativo; en la de Valencia las de Derecho romano y Derecho político administrativo, y en la de Zaragoza las de Derecho romano y Derecho político y administrativo, las cuales han de proveerse por concurso, con arreglo al art. 226 de la ley de Instruccion pública y al 8.º del Real decreto de 19 del actual, entre los Catedráticos supernumerarios de Madrid y Universidades de distrito.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA, por el conducto que determina el art. 40 del reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Madrid 27 de Julio de 1867.—El Director general interino, Agustin de Perales.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD
DE LA HACIENDA PÚBLICA.

Número 320.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten á la de la Deuda pública para que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859 emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan.

Número de orden.	Corporaciones.	Importe de las relaciones.
MES DE ENERO DE 1863.		
<i>Provincia de Salamanca.</i>		
45339	Ayuntamiento de Alba de Tormes.....	2.178,88
45340	Idem de Alba de Yeltes.....	365,34
45341	Idem de Aldehuela de Yeltes.....	1.035,20
45342	Idem de Aldeavieja.....	109,34
45343	Idem de Abucejo.....	2.405,36
45344	Idem de Béjar.....	1.217,33
45345	Idem de Bañobares.....	8.160,01
45346	Idem de Bocacara.....	108,10
45347	Idem de Cabezuela de Salvatierra.....	443,19
45348	Idem de Cereceda.....	255,00
45349	Idem de Florida de Liebana.....	9,600
45350	Idem de Galisancho.....	1.067,73
45351	Idem de Chagarcía.....	438,40
45352	Idem de Larrodrigo.....	598,94
45353	Idem de Mieza.....	169,06
45354	Idem de Morajiverdes.....	1.479,89
45355	Idem de Pedraza de Alba.....	347,20
45356	Idem de Peñaranda.....	638,27
45357	Idem del Pedroso.....	107,20
45358	Idem de Rágama.....	6.490,93
45359	Idem de Salvatierra.....	3.094,40
45360	Idem de Salamanca.....	24.142,30
45361	Idem de Sepulcro Hilario.....	309,31
45362	Idem de Tenebron.....	439,46
45363	Idem de Torresmenudas.....	373,34
45364	Idem de Vega de Tirado.....	1.797,92
45365	Idem de Villoria.....	1.399,04
45366	Idem de Villagonzalo.....	168,53
45367	Idem de Valverde de Béjar.....	457,07
45368	Idem de Vilvestre.....	330,67
MES DE FEBRERO.		
<i>Provincia de Salamanca.</i>		
45369	Ayuntamiento de Aldea del Obispo.....	5.360,42
45370	Idem de Arabayona de Mogica.....	304,53
45371	Idem de Abucejo.....	880
45372	Idem de Aldeanueva de la Sierra.....	493,33
45373	Idem de Béjar.....	2.426,67
45374	Idem de Boada.....	11.499,73
45375	Idem de Babilafuente.....	1.932,80
45376	Idem de Candelario.....	112
45377	Idem de Ciudad-Rodrigo.....	11.205,33
45378	Idem de Doñinos de Salamanca.....	8.375,46
45379	Idem de Fresno Alandiga.....	1.386,67
45380	Idem de Golpeja.....	1.120
45381	Idem de Yecla.....	7.562,94
45382	Mancomunidad del partido de Béjar.....	36.784,01
45383	Ayuntamiento de Mozodiel de Sanchiñigo.....	944,54
45384	Idem de Poveda de las Cintas.....	603,73
45385	Idem de Pedrosillo de los Aires.....	3.053,34
45386	Idem de Paradinas.....	8.533,34
45387	Idem de Pizarral.....	1.653,33
45388	Idem de Pedroso.....	437,34
45389	Idem de Pereña.....	546,70
45390	Idem de Salamanca.....	464,01
45391	Idem de San Medel.....	2.186,67
45392	Idem de Torresmenudas.....	1.720
45393	Idem de Tamames.....	2.485,33
45394	Idem de Salvatierra de Tormes.....	52.908,27
45395	Idem de Villoria.....	4.106,67
45396	Idem de Vilvestre.....	10.026,67
MES DE MARZO.		
<i>Provincia de Salamanca.</i>		
45397	Ayuntamiento de Alba de Tormes.....	3.444,40
45398	Idem de Alberquería de Argañán.....	6.400
45399	Idem de Aldehuela de Yeltes.....	10.826,67
45400	Mancomunidad, antiguo partido de Béjar.....	8.186,67
45401	Ayuntamiento de Cabeza de Béjar.....	7.509,33
45402	Idem de Cabrillas.....	3.303,67

45403	Idem de Carbajosa de la Sagrada.....	1.403,21
45404	Idem de Campillo de Salvatierra.....	2.986,67
45405	Idem de Cantalpio.....	16.049,07
45406	Idem de Castellanos de Villiguera.....	272
45407	Idem de Fuenterroble de Salvatierra.....	4.272
45408	Idem de Fuente-Guinaldo.....	133,86
45409	Idem de Guijuelo.....	3.467,26
45410	Idem de Golpejas.....	133,86
45411	Idem de Mozodiel de Sanchigo.....	4.058,68
45412	Idem de Martin del Rio.....	186,67
45413	Idem de Palacios de Salvatierra.....	3.467,73
45414	Idem de Pelayos.....	8.161,60
45415	Idem de Pereña.....	5.338,67
45416	Idem de Pedraza de Alba.....	464,05
45417	Idem de Pino (El).....	646,39
45418	Idem de Salamanca.....	19,94
45419	Idem de Sepulcro Hilario.....	6.294,40
45420	Idem de Salvatierra.....	14.140,80
45421	Idem de Puebla de San Medel.....	4.373,34
45422	Idem de Veguillas.....	53,18
45423	Idem de Villar de Ciervo.....	7.450,67
45424	Idem de Vega de Tirados.....	2.133,34

MES DE ABRIL.

Provincia de Salamanca.

45425	Ayuntamiento de Aldeavieja.....	2.938,67
45426	Idem de Alaraz.....	778,83
45427	Idem de Béjar.....	6.026,67
45428	Idem de Castellanos de Moriscos.....	664,65
45429	Idem de Ciudad-Rodrigo.....	423,46
45430	Idem de Endrinal.....	208,05
45431	Idem de Galinduste.....	3.440,54
45432	Idem de Ledesma.....	3.466,66
45433	Idem de Mayllo.....	661,34
45434	Idem de Moriscos.....	443,09
45435	Idem de Parada de Arriba.....	8.828,27
45436	Idem de Puebla de Yeltes.....	386,67
45437	Idem de Rágama.....	640,53
45438	Idem de Saucelle.....	2.489,06
45439	Idem de San Pedro Rozados.....	1.813,86
45440	Idem de Salamanca.....	35.956,79
45441	Idem de Santa Marta.....	240
45442	Idem de Salvatierra de Tormes.....	4.800
45443	Idem de Tejares.....	1.178,67
45444	Idem de Tejada.....	16,05
45445	Idem de Valdecarros.....	533,34
45446	Idem de Villarino.....	213,34
45447	Idem de Zarapicos.....	72

MES DE MAYO.

Provincia de Salamanca.

45448	Ayuntamiento de Aldeanueva de la Sierra.....	207,73
45449	Idem de Arapiles.....	2.186,67
45450	Idem de Armenteros.....	2.686,66
45451	Idem de Bemellar.....	6.358,41
45452	Idem de Cantalapiedra.....	53,17
45453	Idem de Cast llejo de Martin Viejo.....	4.853,86
45454	Idem de Fofoloda.....	405,34
45455	Idem de Galinduste.....	7.713,33
45456	Idem de Mayllo.....	426,67
45457	Idem de Martin del Rio.....	134,40
45458	Idem de Moras-verdes.....	653,70
45459	Idem de Monteras.....	220,32
45460	Idem de Morleon.....	179,12
45461	Idem de Parada de Rubiales.....	8.266,68
45462	Idem de Pedrosillo de los Aires.....	130,13
45463	Idem de Retortillo.....	4.853,86
45464	Idem de Rinco rada.....	5.194,68
45465	Idem de Salamanca.....	6.545,07
45466	Idem de Saucelle.....	341,34
45467	Idem de Santiz.....	8.912
45468	Idem de Sequeros.....	97,03
45469	Idem de Torresmenudas.....	747,20
45470	Idem de Villoria.....	4.588,79

MES DE JUNIO.

Provincia de Salamanca.

45471	Ayuntamiento de Alameda.....	3.466,67
45472	Idem de Aldehuela de Y ltes.....	1.173,34
45473	Idem de Alba de Tormes.....	47.112,17
45474	Idem de Anaya de Alba.....	1.333,34
45475	Idem de Babilafuente.....	4.700,81
45476	Idem de Cabaco.....	495
45477	Idem de Castellanos de Moriscos.....	107,20
45478	Idem de Carpio de Bernardo.....	1.653,34
45479	Idem de Ciudad-Rodrigo.....	1.128
45480	Idem de Gallegos de Argañán.....	6.027,20
45481	Idem de Huerta.....	2.245,86
45482	Idem de La rodrigo.....	614,40
45483	Idem de Ledesma.....	317,35
45484	Idem de Linares.....	134,93
45485	Idem de Lumbrales.....	6.496,54

45486	Idem de Macotera.....	21.137,60
45487	Idem de Mozarbes.....	5.195,18
45488	Idem de Moiscos.....	71,48
45489	Idem de Pastores.....	1.403,74
45490	Idem de Pelayos.....	3.737,07
45491	Idem de Pelarrodriguez.....	6.240,01
45492	Idem de Peñaranda.....	3.685,34
45493	Idem de Rincónada.....	1.718,40
45494	Idem de Vitigudino.....	4.439,44
45495	Idem de Villar de Puerco.....	589,33
45496	Idem de Villar de la Yegua.....	426,67
45497	Idem de Villaverde.....	198,93
45498	Idem de Villoria.....	3.694,93

Madrid 9 de Julio de 1867.—Martinez.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION
DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

Deuda del personal.

Relacion de las liquidaciones del personal que han resultado corrientes y han sido aprobadas por la Junta de la Deuda pública, cuyos saldos se comprenderán en certificación para la emision de titulos tan pronto como se reclamen por los interesados y se bastanteen por el Ministerio fiscal los documentos de personalidad que se presenten por los mismos.

Número de las liquidaciones.	Nombre de los acreedores.	Importe del crédito
CENTRO DE GRACIA Y JUSTICIA.		
56206	D. Pascual Crespo.....	46,700
CENTRO DE MARINA.		
55537	D. Sebastian Castillo.....	18,700
55538	D. Juan Miguel Contreras.....	9,836
55539	D. José Calderon.....	80,285
55540	D. José Prieto.....	25,828
55541	D. Rafael Fuentes.....	18,799
55542	D. José María de la O Gonzalez.....	1,333
55543	D. Francisco Dominguez.....	5,996
55544	D. Manuel Rodriguez.....	24,883
55545	D. Felipe Galvez.....	24,030
55546	D. Rafael Vel.....	40,659
55547	D. Antonio Gil.....	1,433
55548	D. Juan Antonio Bascuñana.....	28,666
55549	D. Manuel Morales.....	6,438
55550	D. Francisco Gago.....	3,333
55551	D. Manuel Asian.....	0,167
55552	D. José Gallardo.....	50,465
55553	D. José Monfort.....	27,255
55554	D. Juan Palacio.....	139,018
55555	D. Manuel de los Reyes.....	57,412
55556	D. Claudio Rodriguez.....	4,796
55557	D. Cayetano Lopez.....	31,079
55558	D. Domingo Guzman.....	2,032
55559	D. Jerónimo Lloret.....	4,500
55560	D. Fernando Gutierrez.....	31,803
PROVINCIA DE CÁDIZ.		
24186	Doña Cayetan Sanchez de Molleda.....	2.697,140
PROVINCIA DE CUENCA.		
56207	D. José Cerrojo.....	1.355,600
PROVINCIA DE VALENCIA.		
9957	D. Peregrin Sanchez.....	2.301,800
13872	D. Vicente Gubert y Soler.....	2.099,500
CLERO SECULAR.		
DIÓCESIS DE ASTORGA.		
56208	D. Antonio Martinez.....	697,700
DIÓCESIS DE BURGOS.		
56205	D. Sebastian Medrano.....	459,900
56209	D. Simon Dueñas Puente.....	1.713,950
DIÓCESIS DE CUENCA.		
56210	D. Manuel Orozco.....	1.783,100
DIÓCESIS DE GRANADA.		
56211	D. José del Pozo.....	991,539
56513	D. José Guillén Roda.....	415,666
56215	D. Joaquín Sandobal.....	515,105
DIÓCESIS DE LEON.		
56217	D. Francisco Gonzalez.....	1.998,100
DIÓCESIS DE LÉRIDA.		
56218	D. Antonio Tufet.....	724,495
DIÓCESIS DE MÁLAGA.		
56219	D. Miguel José del Rino.....	222

DIÓCESIS DE MAGACELA Y ZALAMEA.		
56265	D. José de la Cruz.....	2.415,100
DIÓCESIS DE ORENSE.		
56221	D. Simon Losada.....	852,846
DIÓCESIS DE OVIEDO.		
56224	D. Ramon Cueto Vallado.....	393,637
56227	D. Juan Fernandez Palacios.....	2.021,011
56228	D. Pedro García Vazquez.....	2.070,411
56231	D. Francisco Gonzalez Gutierrez.....	1.248,478
56233	D. Francisco Junco Vallusa.....	1.940,278
56235	D. Manuel Menendez Valdés.....	1.726,483
56237	D. Juan Monasterio.....	2.019,499
56238	D. Blas Muñoz.....	1.241,551
56246	D. Albitio Tuñón.....	699
56247	D. Manuel Antonio Villa.....	2.564,241
DIÓCESIS DE PALENCIA.		
56249	D. Ambrosio Blanco Ibañez.....	741,770
DIÓCESIS DE SANTIAGO.		
56251	D. Juan Caamaño.....	1.501,800
DIÓCESIS DE TOLEDO.		
56256	D. Francisco Pascual Lázaro.....	521,100
DIÓCESIS DE TORTOSA.		
56258	D. José Varéz.....	388,500
56260	D. José Guevara.....	351,600
56261	D. Ambrosio Homedes.....	558,300
DIÓCESIS DE VALENCIA.		
56262	D. Isidoro Toreno.....	315,600
DIÓCESIS DE URGEL.		
56264	D. Jaime Masa.....	487,500
DIÓCESIS DE JAEN.		
56216	D. Mariano Alejandro Catena.....	503
DIÓCESIS DE GRANADA.		
56212	D. Carlos de Elías Ruiz.....	1.974,792
56214	D. Joaquin de los Rios.....	901,085
DIÓCESIS DE ORENSE.		
56220	D. Nicolás Cortés.....	1.308,796
DIÓCESIS DE OVIEDO.		
56222	D. Juan Alvarez.....	1.765,724
56223	D. Atilano Callejo.....	894,471
56221	D. Nicolás del Cueto Pomar.....	1.651,478
56226	D. Juan Fernandez Cienfuegos.....	1.869,202
56229	D. José García Cuervo.....	1.930,952
56230	D. José Gonzalez Prada.....	1.323,526
56232	D. Francisco Antonio Gonzalez Belto.....	1.695,490
56236	D. Ramon Mier.....	2.520,114
56289	D. Juan Pando Cachero.....	1.846,282
56241	D. Pascual Pidal.....	3.661,120
56242	D. Cayetano Pasada.....	2.466,242
56243	D. Manuel Sanchez.....	1.640,319
56244	D. Francisco Somoano.....	1.058,822
56245	D. José Suarez Solís.....	1.398,744
56248	D. Ramon Viña.....	1.628,800
DIÓCESIS DE PALENCIA.		
56230	D. Pablo del Valle.....	920,224
DIÓCESIS DE SEGOVIA.		
56252	D. Marcelo Cano.....	689,415
DIÓCESIS DE SEVILLA.		
56253	D. José Florencio Rivera.....	509,720
56254	D. Francisco Sanchez Escobar.....	564,065
DIÓCESIS DE TOLEDO.		
56255	D. Francisco de la Cueva y Amo.....	1.080,600
DIÓCESIS DE TORTOSA.		
56257	D. Francisco Carbó.....	1.424,200
56259	D. Matías Gabalda.....	1.688,766
DIÓCESIS DE VALENCIA.		
56263	D. Juan Bautista Vidal.....	878,300
CENTRO DE MARINA.		
55561	D. José Elías Esplat.....	4,500
55562	D. Gonzado Gomez.....	6,362
55563	D. Manuel Lara.....	25,377
55564	D. Santiago del Castillo.....	34,073
55565	D. José María Miret.....	4,166
55566	D. José Arcos.....	31,725
55567	D. José Antonio Pastor.....	1,833
55568	D. Juan Antonio Vazquez.....	36,992
55569	D. José Marin.....	1,166
55570	D. Salvador José Medina.....	19,566
55571	D. Francisco Morales.....	40,782
55572	D. Manuel Amante.....	7,266

55573	D. Francisco Rubio.....	14,804
55574	D. Pedro Lopez.....	54,431
55575	D. Antonio Romero.....	16,384
55739	D. José Fernandez.....	17,804
55740	D. Juan Lopez.....	6,755
55741	D. Ciprian Toimul.....	38,143
55742	D. José Latorre.....	24,922
55743	D. José María Perez.....	18,966
55744	D. José Antonio Rodríguez.....	39,142
55745	D. Antonio Rodríguez.....	22,466
PROVINCIA DE BARCELONA.		
24689	D. Miguel Gemer y Comas.....	365,472
24690	D. Matías de la Cueva.....	1.520,015
PROVINCIA DE GRANADA.		
24187	D. Francisco Dominguez y Sanchez.....	1.736,900
24188	D. Fernando Molina y Antime.....	878
24189	D. Luis Herrador y Aguilar.....	1.511,600
PROVINCIA DE MÁLAGA.		
7191	D. Ramon Gil.....	1.762,986
PROVINCIA DE MURCIA.		
18079	D. Blas Martinez.....	223,483
PROVINCIA DE NAVARRA.		
24688	D. José María Marzo y García.....	1.378,200
CLERO SECULAR.		
DIÓCESIS DE OVIEDO.		
56234	D. Manuel Vicente Lopez.....	862,100
56240	D. Francisco Antonio Pelaez.....	868,514
Madrid 8 de Julio de 1867.—Angel F. de Heredia.		

CONTADURÍA GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los interesados que han presentado créditos de Deudas amortizables para su conversión en consolidada al 3 por 100, con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1867, en carpetas señaladas con los números 12, 14, 15 y 16 de amortizable de primera clase; números 6, 14 al 20 de segunda clase interior, y núm. 5 de segunda clase exterior, acudirán á entregar en la Tesorería de esta Dirección la cantidad en metálico que les corresponde para que no se entorpezcan las operaciones subsiguientes á la entrega de los títulos de la Deuda consolidada al 3 por 100, debiendo verificarlo en el término de 10 días, á contar desde la publicación de este anuncio, para que no sufran los perjuicios que se indican en el Ramamonto inserto en la GACETA de 22 del actual. Madrid 31 de Julio de 1867.—El Contador general, Miguel Alegre Doiz.—V.º B.º=Vereterra.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE TOLOX.

D. Fernando Fernandez Soto, Alcalde constitucional de esta villa. Hago saber se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 588 escudos pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales. Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía en el término de 30 días, á contar desde el en que se inserte este anuncio por primera vez en la GACETA DE MADRID; debiendo prevenir al propio tiempo que para cubrir la referida vacante se tendrá presente el orden de merecimientos que marca el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Y para su publicidad se fija el presente en Tolox á 16 de Julio de 1867.—Fernando Fernandez. = Por su orden, Salvador Fernandez, Secretario interino. 574—1

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Manuel Mir Salvá, Caballero de la Real y militar Orden de San Hermenegildo, Capitan graduado, Ayudante del regimiento de Albuera, 4.º de cazadores etc. Ignorándose el paradero de Juan Espejo Encisos, cabo que fué de este regimiento, á quien estoy procesando por el delito de estafa; usando de la jurisdicción que la Reina Nuestra Señora tiene concedida en estos casos, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto y pregon á dicho Juan Espejo Encisos, señalándole el cuartel de San Fernando en esta ciudad, donde deberá presentarse personalmente al Sr. Capitan de guardia dentro del término de 10 días, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra ordinario, sin más llamarle ni emplazarle por ser esta la voluntad de S. M. Fijese y pregónese este edicto para que venga á noticia de todos. Palencia 28 de Julio de 1867.—El Fiscal, Manuel Mir.—Por su mandato, el Escribano de la causa, Meliton Elexalde. 2

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, dictada por la Escribanía de actuaciones de D. Ignacio Palomar, á solicitud de la señora viuda, herederos y testamentarios del Excmo. Sr. D. Gregorio Lopez de Molinedo, y de los señores sobrinos de Lopez Molinedo, de esta vecindad y comercio, se ha mandado convocar á junta general de acreedores á dicha testamentaria y á la citada casa-comercio para la ratificación y aprobación del convenio extrajudicial celebrado

con ellos por las dos entidades deudoras; habiéndose señalado para que tenga efecto el día 20 de Setiembre próximo, y hora de las once de su mañana, en la audiencia del Juzgado, que la tiene en el piso bajo de la Territorial, plazuela de Santa Cruz: en su consecuencia se cita á los que lo sean para que asistan á dicha junta por sí ó por medio de apoderado en forma.

Madrid 29 de Julio de 1867.—Por Palomar, Francisco Morcillo y Leon. 10

En virtud de providencia del Sr. D. José Puig Alvarez, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, se cita, llama y emplaza á Teodoro Robles y Molina para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. Juan Soriano, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, frente á Santa Cruz, á oír una notificación en causa contra el mismo por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 4

En virtud de providencia del Sr. D. José Puig Alvarez, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, se cita, llama y emplaza á Agustín Príncipe Reduello para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. Juan Soriano á oír una notificación en causa contra el mismo por lesiones, sito aquel en el piso bajo de la Audiencia territorial, frente á Santa Cruz; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 5

En virtud de providencia del Sr. D. Ignacio Suarez Garcia, Juez de paz. interino de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano actuario D. Francisco Morcillo y Leon, se ha señalado el día 14 de Agosto próximo venidero, á las doce de su mañana, en el Juzgado de primera instancia de Ocaña para la subasta de cuatro fincas rústicas con cepas y olivas, situadas en Villa Real ó Ciruelos y dicho Ocaña, tasadas en 631 escudos y 25 milésimas; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación.

Madrid 23 de Julio de 1867.—V.º B.º=Suarez Garcia.—El Escribano actuario, Francisco Morcillo y Leon. 9

A instancia del apoderado del Excmo. Sr. Duque de Berwick, Liria y de Alba, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se publica el extracto de una Real cédula, original del Sr. Rey D. Felipe V, expedida en el Pardo á 31 de Enero de 1731, firmada de la Real mano y refrendada del Secretario de Cámara D. Marcos Montoto, por la que se sirvió confirmar á favor de D. Pascual Enriquez de Cabrera, Duque de Medina de Rioseco, Conde de Módica, para sí, sus herederos y sucesores perpetuamente, las tercias ó diezmos de los pueblos de Rioseco, Valdenebro, Ferrueces, Aguilar de Campos, Mansilla la Mayor, Villamarco, Malillos, Villacelama, Melgar de Arriba, Vega de Rio Ponce, Villanueva de la Condesa, Bustillo de Chaves, Villandera, Palenzuela, Espinosa de Cerrato, Villiban, Cobos de Riofranco, Valdecañas, Tabanera, Valles de Castromonte, Vega de Valdeironco, Torrelobaton, Gallegos, San Salvador, Villasevra, Barruelo, Torrequilla, San Peñayo, Villalon, Veinos, Moral de la Reina, Tamariz y Villabarriz.

Quien tuviere en su poder dicha Real cédula la presentará en este Juzgado, calle de Procuradores, núm. 2, piso segundo, ó acudirá á usar de su derecho dentro del término de 30 días en el expediente que se sigue para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 27 de Julio de 1867.—Por mandado de S. S., J. Neira. 10

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, se sacan á pública subasta varios géneros, efectos y muebles embargados á D. Bartolomé Palmer en autos que contra este sigue D. Francisco Cortés, cuyos efectos han sido tasados en 4.710 rs. El acto tendrá lugar el día 7 de Agosto próximo, á las diez horas de su mañana, en la sala de audiencia del Juzgado. Los efectos se hallarán de manifiesto en casa del depositario D. José María de Izaguirre, calle de la Salud, núm. 5, tienda. Las personas que deseen hacer postura y enterarse de más pormenores podrán pasar á la Escribanía de D. Vicente Castañeda, calle de la Concepcion Jerónima, núm. 19, cuarto segundo, todos los días excepto los feriados, de diez á tres de la tarde, donde están de manifiesto los autos.

Madrid 29 de Julio de 1867.—El Escribano de número, Vicente Castañeda. 11

PARTE NO OFICIAL.

ADVERTENCIA.

Las Oficinas de Inspeccion, Redaccion y Administracion de este periódico se han trasladado á la calle de Relatores, núm. 13, á donde con sobre al Sr. Inspector de la GACETA DE MADRID se dirigirán las comunicaciones oficiales, y las que no lo sean al Sr. Administrador de la misma.

EXTERIOR.

Con respecto á la noticia trasmitida por el telégrafo acerca de la expedición de una nota de Francia á Prusia, se lee en el diario oficial del vecino Imperio lo siguiente:

«Muchos periódicos alemanes aseguran haber sido enviada una nota al Gabinete de Berlin por conducto del Encargado de Negocios francés, referente á la cuestion del Schleswig. Esta aseveracion notoriamente falsa, tiende

por lo ménos á difundir ideas equivocadas acerca de la clase de relaciones que existen entre los dos Gobiernos. No ha sido entregada ni leída nota alguna al Gabinete de Berlín, ni respecto de los asuntos del Schleswig ni de ninguna otra cuestión.»

El *Daily-Telegraph* confirma la precedente nota, anunciando que el Gobierno de Berlín ha recibido del francés las seguridades más terminantes, según las cuales el Gobierno imperial no trata de examinar la cuestión del Schleswig dominado por malévolas intenciones, en cuya virtud se ha revestido este asunto de un carácter tan satisfactorio que han desaparecido por completo los indicios graves que presentaba últimamente.

Dice la *Gaceta de la Cruz* carece de fundamento la noticia referente á un proyectado viaje de M. de Bismarck á Biarritz.

Según noticias de Berlín, fecha 27 de Julio, el *Corresponsal de Hamburgo* publica el texto del convenio militar celebrado entre el Senado de Hamburgo y el Gobierno prusiano, sin perjuicio de la ratificación acerca de la cual recaerá una votación el día 31.

Se anuncia para el sábado próximo la llegada del Rey de Suecia y de Noruega á París.

El día 27 de Julio, según anuncian de Viena, se celebró un gran banquete en Schönbrunn para obsequiar al Sultán.

En la *Gaceta de Viena* se ha publicado el decreto Imperial sancionando la ley relativa á la responsabilidad ministerial.

En virtud de un *ukase* Imperial, se dispone que establecido que sea el Gobierno general militar de Turkestan, se proceda á la reorganización de las Administraciones militar y civil en las provincias rusas inmediatas á China y al Asia central. Se declaran indivisibles ambas administraciones, confiando la interior á los súbditos indígenas.

El Ayudante de campo general Kaufmann ha sido nombrado Gobernador general de Turkestan.

Las noticias de Roma, que alcanzan al 27 de Julio, hacen mención de un choque ocurrido entre los gendarmes pontificios y los bandoleros, habiendo resultado de estos dos muertos y varios heridos, entre los cuales se cuenta al jefe de la partida Panici. En otro encuentro han sido muertos el jefe Luis Antirezzi, su hermano Tomás y otros dos bandoleros.

ÍNDICE

DE LAS LEYES, REALES DECRETOS, REGLAMENTOS, REALES ÓRDENES Y CIRCULARES PUBLICADOS EN LOS MESES DE ABRIL, MAYO, JUNIO Y JULIO DEL CORRIENTE AÑO.

ABRIL.

- En 1.º.—Real orden disponiendo pase á situación de cuartel el Gobernador militar de la provincia y plaza de Cádiz.—*Número* 91.
Otra mandando se adicione en la forma que expresa la Real orden de 30 de Junio de 1865.—*Idem*.
Otra accediendo á la petición de la casa Moso, Bezunarte y compañía, relativa á nueva habilitación de puertos para el despacho de los remos y duelas del monte Irate.—*Idem*.
Otra desestimando una instancia del Ayuntamiento de Prójamo, provincia de Logroño, sobre cesión de un granero procedente de bienes de la Iglesia para destinarlo á Escuela, y disponiendo no se dé curso á ninguna otra solicitud de carácter análogo.—*Idem*.
- En 2.—Reales decretos nombrando Senadores del Reino á las personas que se citan.—*Núm.* 92.
Otro concediendo su jubilación al Magistrado que se menciona.—*Idem*.
Real orden resolviendo que no procede la admisión de la demanda presentada por la Sociedad Compañía general Española de Seguros contra incendios contra la Real orden á que se refiere sobre reforma de sus estatutos.—*Idem*.
Otra disponiendo se adquieran por el Estado 50 ejemplares de las obras de D. Nicomedes Pastor Diaz.—*Idem*.
Otra trasladando copia de la sentencia dictada en la residencia tomada al Teniente General D. Domingo Dulce y Garay por el tiempo que desempeñó el Gobierno superior civil de la isla de Cuba.—*Idem*.
- En 3.—Real decreto creando el Resguardo especial de Consumos.—*Núm.* 93.
Real orden aprobando el adjunto reglamento orgánico para el referido cuerpo.—*Idem*.
- En 4.—Circular disponiendo que los Jueces y Promotores cumplan lo que preceptúan los tratados celebrados con Portugal, cursando todos los documentos judiciales como los que se dirigen á las Autoridades de la Península.—*Núm.* 94.
Real orden rehabilitando en sus destinos á varios Médicos Directores de baños.—*Idem*.
Otra disponiendo se proceda al anuncio y celebración de subasta para la adquisición de 70.000 rollos para el servicio de los receptores telegráficos, con arreglo al adjunto pliego de condiciones.—*Idem*.
Otra disponiendo se modifique la nota 65 del Arancel en los términos que se expresa.—*Idem*.
Otra disponiendo se amplíe la habilitación de la Aduana de Selva de Mar para el adeudo del vidrio en botellas procedentes del extranjero.—*Idem*.
Otra disponiendo se permita el embarque por la playa de la villa de Peñíscola de todos los frutos y productos del país para otros puntos del Reino.—*Idem*.
Otra mandando se den las gracias al testamentario de D. Vicente Hernandez y Mañez por el escrupuloso cuidado con que ha cumplido la voluntad del finado, entregando á la Biblioteca de la Universidad de Valencia más de 2.900 volúmenes.—*Idem*.
- En 5.—Otra disponiendo se proceda al anuncio y celebración de subasta

para la adquisición de 12.000 kilogramos de sulfato de cobre con destino al entretenimiento de las pilas de las estaciones telegráficas, y con arreglo al adjunto pliego de condiciones.—*Núm.* 95.

- Resúmen de resoluciones adoptadas por el Ministerio de Marina.—*Idem*.
En 6.—Reales decretos admitiendo la dimisión presentada por el Comisionado Régio para la inspección de la agricultura en las provincias de Valencia y Castellón, y nombrando en su reemplazo á quien se indica.—*Número* 96.

Real orden disponiendo se proceda por la Dirección de Telégrafos al anuncio y celebración de subasta para la adquisición de 2.100 poste de roble ó castaño sin inyectar para las provincias que se citan, y otros 2.100 de pino inyectado para las que también se mencionan, con arreglo á los adjuntos pliegos de condiciones.—*Idem*.

Otra declarando que los Ayuntamientos tienen el deber de hacer la declaración de soldados respecto de aquellos quintos que no se presentan cuando les corresponde y son llamados por orden de numeración.—*Idem*.

- En 7.—Real decreto otorgando la concesión de un ferrocarril servido por fuerza animal desde esta corte á la Concepción, con un ramal á los Docks de Madrid, con arreglo al adjunto pliego de condiciones.—*Número* 97.

Real orden disponiendo que los Notarios que en la actualidad se hallan ausentes de la demarcación de su cargo regresen á la misma en el improrrogable término de un mes.—*Idem*.

- En 8.—Otra disponiendo el nombramiento de un Vicario ó Coadjutor, un Médico, un Cirujano, un Maestro y una Maestra de primera enseñanza para la colonia establecida en Marbella por el Marqués del Duero.—*Número* 98.

Resúmen de disposiciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia.—*Idem*.

- En 9.—Reales órdenes mandando sean dados de baja en el cuerpo dos Oficiales segundos de Administración militar.—*Núm.* 99.

Resúmen de los nombramientos verificados por el Ministerio de Hacienda durante el mes de Marzo último.—*Idem*.

- En 10.—Real decreto confirmando la negativa de autorización para procesar á un Regidor Síndico del Ayuntamiento de Alcalá de la Vega.—*Número* 100.

Otros concediendo merced de hábito en la Orden militar de Alcántara á quienes se indica.—*Idem*.

Real orden aprobando una propuesta reglamentaria de ascensos en el arma de caballería.—*Idem*.

Relación de los Oficiales de infantería del ejército de Puerto-Rico á quienes se nombra para los empleos y destinos que se expresan.—*Idem*.

Otra de los Oficiales y sargentos primeros del arma de infantería del ejército de Cuba nombrados para los empleos y destinos que se citan.—*Idem*.

Real orden autorizando á D. Juan Laviñeta para aprovechar las aguas del río Arga como fuerza motriz de un molino harinero.—*Idem*.

Resúmen de las disposiciones relativas al personal, acordadas por el Ministerio de Fomento durante el primer trimestre del corriente año.—*Idem*.

Relación de las provisiones de piezas eclesiásticas que han tenido efecto por nombramiento de S. M. durante el mes de Marzo.—*Idem*.

Resúmen de resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia.—*Idem*.

Real decreto absolviendo á la Administración de la demanda interpuesta ante el Consejo de Estado por la compañía concesionaria del ferrocarril de Tudela á Bilbao sobre revocación de una Real orden que declaró válida la tasación de ciertas fincas.—*Idem*.

Otro absolviendo á la Administración de la demanda interpuesta ante el Consejo de Estado por los síndicos del concurso hecho por D. Miguel Jimenez Espejo, contratista de vestuario para los depósitos de bandera de Ultramar, contra la Real orden la por que se rescindió su contrato.—*Idem*.

- En 11.—Real orden disponiendo las formalidades y ceremonial que han de observarse en el próximo alumbramiento de la Serma. Sra. Infanta Duquesa de Montpensier.—*Núm.* 101.

Real decreto convocando á reunión extraordinaria á las Diputaciones provinciales de la Península é islas adyacentes para fijar el repartimiento que debe fijarse por el cupo de la contribución de inmuebles.—*Idem*.

Real orden mandando se habilite para la observación sanitaria el puerto de Santa Cruz de Tenerife.—*Idem*.

Otra aprobando una propuesta reglamentaria de ascensos en el cuerpo de Administración militar.—*Idem*.

Otra declarando inadmisibile la demanda presentada ante el Consejo de Estado por D. Domingo José Mariño de Lobera contra la Real orden que declaró subsistente la concesión de la mina *Precaucion*.—*Idem*.

Concesiones del *Regium exequatur* y autorizaciones para ejercer sus cargos á varios Cónsules, Vicecónsules y Agentes consulares extranjeros.—*Idem*.

Real decreto confirmando en parte y revocando una sentencia del Consejo provincial de Barcelona en el pleito seguido ante el Consejo de Estado en grado de apelación entre la Administración general y Don José Pujol y otros sobre responsabilidad de los daños causados en el puente de madera de Manresa á consecuencia de una avenida del río Cardoner.—*Idem*.

Otro absolviendo á la Administración de la demanda interpuesta ante el Consejo de Estado por D. Pedro Solana y otros Curas párrocos rurales de la diócesis de Jaca sobre revocación de la Real orden que les denegó la solicitud que interpusieron para que se les aumentasen sus asignaciones.—*Idem*.

- Otro absolviendo á la Administracion de la demanda interpuesta ante el Consejo de Estado por la viuda de un Magistrado que fué de la Audiencia de Madrid sobre abono de haberes devengados y no satisfechos.—*Idem.*
- En 12.—Otro decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia negativa suscitada entre el Gobernador de la provincia de Valladolid y la Audiencia del territorio.—*Núm.* 102.
- Otro decidiendo á favor de la Administracion la suscitada entre el Gobernador de la provincia de Orense y el Juez de primera instancia de Carballino.—*Idem.*
- Otro declarando cesantes á los Presidentes de Sala y Ministros del Tribunal Supremo de Justicia que se citan.—*Idem.*
- Otro concediendo su jubilacion á un Ministro del Tribunal especial de las Ordenes militares.—*Idem.*
- Real orden disponiendo que la Direccion de Agricultura, Industria y Comercio designe un Ingeniero del cuerpo de Montes que formule una Memoria acerca de las plantaciones que podrán hacerse en los valles de los rios Lozoya y Guadalix.—*Idem.*
- Real decreto declarando nula la venta de la dehesa á que se contrae, llamada Boyal, en el término de Lucillos, en el pleito seguido ante el Consejo de Estado entre el Ayuntamiento de dicha villa y la Administracion general, coadyuvada por D. Rafael Nicolás Pinillo, interesado en la referida dehesa.—*Idem.*
- Otro confirmando una sentencia del Consejo provincial de Huesca en el pleito seguido ante el Consejo de Estado entre D. Benito Vicens y Alegret, vecino de esta corte, y el pueblo de Ontiñena sobre posesion de cierto terreno.—*Idem.*
- Otro absolviendo á la Administracion de la demanda interpuesta ante el Consejo de Estado por D. Hilario Fernandez Mugria, Alcalde cesante de la cárcel de Córdoba, sobre revocacion de una Real orden que declaró no servia de regulador para la clasificacion del Fernandez el sueldo de 10.000 rs. que disfrutó por más de dos años en el referido empleo.—*Idem.*
- En 13.—Otro relevando de su cargo á un Consejero de Estado.—*Núm.* 103.
- Otros promoviendo á las Presidencias de Sala vacantes en el Tribunal Supremo de Justicia á los tres Ministros que se citan, y nombra do para las plazas de Ministro al Teniente fiscal del mismo Tribunal, Presidente de Sala Decano de la Audiencia de Madrid, Magistrado en comision más antiguo de la misma Audiencia y Regente de la Audiencia de Valladolid.—*Idem.*
- Real orden disponiendo que en los negocios que se versen recíprocas obligaciones de la Hacienda y los particulares no podrán ser revocados por las Direcciones los acuerdos definitivos que dicten resolviendo los asuntos de su competencia y dentro del círculo de sus atribuciones.—*Idem.*
- Otra declarando súcias las procedencias de Glasgow (Inglaterra).—*Idem.*
- Real decreto absolviendo á la Administracion de la demanda interpuesta ante el Consejo de Estado en el pleito seguido entre la Diputacion provincial de Oviedo y la Administracion general, coadyuvada por D. Eugenio Alau, vecino de Valladolid, sobre revocacion ó subsistencia de una Real orden por consecuencia de cierto contrato para la construccion y reparacion de unos puentes.—*Idem.*
- En 14.—Otro aprobando la reforma de los artículos 2.º y 14 de los estatutos de la empresa unida de los ferro-carriles de Cárdenas y Júcaro.—*Núm.* 104.
- Real orden disponiendo se considere comprendida la *esteatita* ó silicato magnésico en el art. 1.º de la ley de minas.—*Idem.*
- Resúmen de los nombramientos verificados por el Ministerio de la Gobernacion durante el mes de Marzo último.—*Idem.*
- Real decreto declarando desierta la apelacion en el pleito seguido ante el Consejo de Estado entre la sociedad minera Perez, Santos y compañía y la Administracion sobre revocacion ó subsistencia de la sentencia del Consejo provincial de Leon, que declaró caducadas las minas *Salada, Adela y Benita*.—*Idem.*
- Otro absolviendo á la Administracion de la demanda interpuesta ante el Consejo de Estado por D. Santiago Oscar, en concepto de cumplidor de la última voluntad de D. Manuel Cabos, Chantre que fué de la Iglesia catedral de Zaragoza, sobre excepcion de venta de una finca destinada al cumplimiento de ciertas cargas piadosas.—*Idem.*
- Otro declarando nulo todo lo actuado ante el Consejo de Administracion de la isla de Cuba en el pleito seguido en grado de apelacion ante el Consejo de Estado entre el Marqués de la Real Proclamacion y la Administracion general sobre concesion de permiso para construir ciertas casas en la plaza de Armas de la Habana.—*Idem.*
- Otro confirmando una sentencia del Consejo provincial de Navarra en el pleito pendiente ante el Consejo de Estado en grado de apelacion entre las villas del Roncal, Ustarroz, Urzanqui y Garde y el Ayuntamiento de Isaba sobre el arrendamiento de las yerbas de verano de algunos terrenos.—*Idem.*
- Otro declarando desierta la apelacion y consentida la sentencia á que se contrae en el pleito seguido en grado de apelacion ante el Consejo de Estado entre Isidro Caballero y Latorre, vecino de Godolleta, y el Ayuntamiento de dicha villa sobre validez ó nulidad de un remate é indemnizacion de perjuicios.—*Idem.*
- En 15.—Otro promoviendo al empleo de Brigadier de Artillería al Coronel que se menciona.—*Núm.* 105.
- En 16.—Otro delegando en el Regente de la Audiencia de Sevilla las facultades que competen al Ministro de Gracia y Justicia como Notario mayor del Reino, á fin de que autorice el acta del alumbramiento de la Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda.—*Núm.* 106.
- Real orden suprimiendo la partida 439 del Arancel de Aduanas.—*Idem.*
- Real decreto absolviendo á la Administracion de la demanda interpuesta ante el Consejo de Estado por la Condesa viuda de Mirasol sobre subrogacion de dos censos sobre el caudal de Propios de la villa de Zuera, provincia de Zaragoza.—*Idem.*
- Otro resolviendo lo propio en el pleito seguido ante el Consejo de Estado entre D. Salvador Sabater y la Administracion sobre devolucion del depósito hecho por aquel para optar al cargo de Recaudador de varios pueblos de la provincia de Jaen.—*Idem.*
- Otro absolviendo tambien á la Administracion en el pleito seguido ante el Consejo de Estado entre D. Blas Alonso y otros vecinos de Villardondiego y la Administracion general sobre dominio de tres quilonos de una heredad de tierras pertenecientes al hospital de Nuestra Señora de la Asuncion de Toro.—*Idem.*
- En 17.—Circular dictando varias disposiciones sobre suspension de embarque para las Antillas.—*Núm.* 107.
- Reales órdenes aprobando dos propuestas reglamentarias de ascensos en los cuerpos de Administracion militar y Carabineros.—*Idem.*
- Relacion de los Oficiales del cuerpo de Carabineros ascendidos al empleo inmediato.—*Idem.*
- Real orden disponiendo se adquieran por el Estado 50 ejemplares de la obra titulada *Santa Teresa de Jesús*, escrita por D. Evaristo Silió.—*Idem.*
- Otra encargando al Director general de Establecimientos penales del despacho interino de la Direccion de Correos.—*Idem.*
- En 18.—Resúmen de resoluciones adoptadas por el Ministerio de Marina.—*Número* 108.
- Real decreto absolviendo á la Administracion en el pleito seguido ante el Consejo de Estado entre D. Joaquin de Búrgos, apoderado de la Sociedad minera *La Manchega*, y la Administracion general, coadyuvada por los propietarios de las minas *Don Diego, San Lucas* y la *Abundancia*, sobre revocacion de una Real orden en que se declaró nulo el expediente de la mina *Soledad*.—*Idem.*
- Otro confirmando una sentencia del Consejo provincial de Santander en el pleito seguido ante el Consejo de Estado en grado de apelacion entre la Hacienda pública y D. Santiago Sañudo, vecino de la Vega de Pas, sobre defraudacion de la contribucion de subsidio industrial.—*Idem.*
- Otro absolviendo á la Administracion de la demanda interpuesta ante el Consejo de Estado por D. Matias Rubio, vecino de Fuentesecas, sobre revocacion ó subsistencia de una Real orden relativa á la venta de dos quilonos de tierra pertenecientes á la capellanía del Cardena Deza.—*Idem.*
- Otro confirmando una sentencia del Consejo provincial de Santander en el pleito seguido ante el Consejo de Estado entre la Hacienda pública y D. Santiago del Arrenal, vecino de la Vega de Pas, sobre defraudacion de la contribucion de subsidio industrial.—*Idem.*
- Otros resolviendo lo propio respecto á D. Antonio Revuelta y D. Bartolomé Ruiz Oria, vecinos de la misma localidad.—*Idem.*
- En 19.—Real orden concediendo la cruz de segunda clase de San Fernando al Oficial de Artillería que se cita.—*Núm.* 109.
- Otra aprobando una propuesta reglamentaria de ascensos en el cuerpo de Estado Mayor de plazas.—*Idem.*
- En 20.—Real decreto disponiendo que el hijo ó hija que dé á luz la Infanta Doña María Luisa Fernanda goce las prerogativas de Infante de España.—*Núm.* 110.
- En 21.—Resúmen de resoluciones relativas al personal, adoptadas durante el mes de Marzo por la Junta de Estadística.—*Núm.* 111.
- Real decreto disponiendo que el hijo ó hija que dé á luz la Infanta Doña María Luisa Fernanda sea condecorado con la Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III si fuese varon, y con la banda de la de Damas nobles de la Reina María Luisa si fuese hembra.—*Idem.*
- Circular dando de baja en el ejército á un Teniente del regimiento infantería de Asturias.—*Idem.*
- En 22.—Real decreto nombrando Vocal de la Junta consultiva de la Armada a quien se menciona.—*Núm.* 112.
- Real orden disponiendo que los sacos que se introduzcan en lo sucesivo con el objeto de exportar cereales del país disfruten de la franquicia de derechos establecida en las notas 64 y 65 del Arancel para la pipería introducida para extraer líquidos.—*Idem.*
- Real decreto confirmando una sentencia dictada por el Consejo provincial de Santander en el pleito seguido ante el Consejo de Estado en grado de apelacion entre la Hacienda pública y D. Miguel Ortiz, vecino de la Vega de Pas, sobre defraudacion de la contribucion de subsidio industrial.—*Idem.*
- Otro declarando irresponsables al Superintendente de Filipinas D. Juan Manuel de la Mata, y al Director de Rentas Estancadas D. Juan Ignacio Berriz, en el pleito seguido ante el Consejo de Estado entre los mismos y la Administracion general sobre revocacion de la Real orden que les declaró responsables de los perjuicios que hubiesen irrogado á la Hacienda por no haberse sujetado á lo que se les prescribió en la construccion de la Fábrica de cigarros de la Princesa de Malabon.—*Idem.*
- En 23.—Otros promoviendo á Ministro del Tribunal Supremo de Justicia al Fiscal de la Audiencia de Madrid, y nombrando para su vacante al Regente electo de la de Valencia.—*Núm.* 113.
- Otro nombrando Teniente fiscal del Tribunal Supremo de Justicia á un Magistrado de la Audiencia de Madrid.—*Idem.*
- Otro promoviendo á la Presidencia de Sala vacante en la Audiencia de Madrid al Magistrado más antiguo de la misma; para su resulta á un Ministro supernumerario, y para otra plaza de Magistrado á un Presidente de Sala de la Audiencia de Zaragoza.—*Idem.*
- Otro promoviendo á Magistrado de la Audiencia de Madrid al Fiscal de la Audiencia de Albacete.—*Idem.*

- Otro nombrando Ministro del Tribunal especial de las Ordenes militares á quien se cita.—*Idem*.
- Resumen de resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia.—*Idem*.
- Real orden autorizando al regimiento infantería de Asturias para usar en sus banderas las corbatas de la Orden de San Fernando.—*Idem*.
- Resumen de resoluciones adoptadas por el Ministerio de Ultramar durante el mes de Marzo último.—*Idem*.
- En 24.—Real decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Lérida y el Juez de primera instancia de Seo de Urgel.—*Núm.* 114.
- Otro decidiendo á favor de la Administración la suscitada entre el Gobernador de la provincia de Orense y el Juez de primera instancia de Rivadavia.—*Idem*.
- Otro resolviendo lo propio respecto á la suscitada entre el Gobernador de la provincia de Palencia y el Juez de primera instancia de Saldaña.—*Idem*.
- Otro declarando abolida la clase de Cadetes en el ejército.—*Idem*.
- Otros trasladando á la Regencia de la Audiencia de Valladolid al Regente de la de Zaragoza, y nombrando para su plaza á un Presidente de Sala de la Audiencia de Barcelona.—*Idem*.
- Otro nombrando Regente de la Audiencia de Valencia á un Presidente de Sala de la de Barcelona; nombrando para su plaza á un Presidente electo de la de Valencia; para esta resulta á un Magistrado de la de Albacete, y para la última á uno que lo era supernumerario en el mismo Tribunal.—*Idem*.
- Otro promoviendo á la Presidencia de Sala de la Audiencia de Barcelona á un Magistrado de la de Valladolid; nombrando para esta vacante á uno que sirve plaza de igual clase en la de Burgos, y para la última á un Teniente fiscal de la de Oviedo.—*Idem*.
- Otro trasladando á la Fiscalía de la Audiencia de Albacete al Fiscal de la de Oviedo; nombrando para esta plaza á un Magistrado de la Coruña, y para esta última á un Alcalde mayor cesante de la provincia de Tondo, en las Islas Filipinas.—*Idem*.
- Real orden resolviendo que mientras permanezca *pro indiviso* la herencia pueden los herederos otorgar válidamente las escrituras necesarias para la cancelación de las hipotecas constituidas é inscritas á favor de su causante, debiendo admitirlas los Registradores de la Propiedad para hacer en su virtud la cancelación en el Registro.—*Idem*.
- Otra declarando que los gastos de vigías y demás encargados de los puertos de la isla de Cuba deban ser satisfechos por el ramo de Fomento.—*Idem*.
- En 25.—Real decreto concediendo indulto á todos los cabos y soldados que tomaron parte en las sublevaciones militares de Enero y Junio de 1866.—*Núm.* 115.
- Otros mandando que los nombramientos de Senador del Reino hechos á favor de los Marqueses de Peñafiel y Saltillo se entiendan conformes al párrafo sétimo del art. 15 de la Constitución.—*Idem*.
- Otros promoviendo á una Presidencia de Sala de la Audiencia de Zaragoza á un Magistrado de la misma; trasladando á la plaza de este á un Magistrado de la de Pamplona; nombrando para su plaza á uno supernumerario de la de Barcelona; para la plaza de este á otro supernumerario también de la de Sevilla; concediendo su jubilación á otro del mismo Tribunal, y trasladando á las dos vacantes de Magistrados supernumerarios de la Audiencia de Sevilla á dos de la de Mallorca.—*Idem*.
- Resumen de disposiciones relativas al personal, acordadas por el Ministerio de Estado durante los meses que se expresan.—*Idem*.
- Real orden reformando el párrafo sexto, regla 1.ª de la Real orden de 1.º de Julio de 1859, fijando el Arancel de importaciones en la isla de Cuba.—*Idem*.
- En 26.—Reales decretos nombrando un Vocal de la clase de Generales del Consejo de administración y gobierno del fomento de redención y enganches de los matriculados de mar; disponiendo cese en su cargo otro Vocal de la clase de libre provision, y nombrando en su reemplazo á quien se indica.—*Núm.* 116.
- Otro declarando cesante á un Oficial de la clase de terceros del Ministerio de Fomento.—*Idem*.
- Otro aprobando la adjunta tarifa de los derechos que deberán percibirse en los Consulados y Cancillerías de la nación en países extranjeros.—*Idem*.
- Otro dictando varias disposiciones para el cumplimiento de la ley de Sanidad vigente.—*Idem*.
- Real orden disponiendo que las Direcciones especiales de Sanidad marítima se establezcan por ahora con el personal y sueldo que figuran en las adjuntas plantillas.—*Idem*.
- En 27.—Reales decretos nombrando dos Consejeros de Estado y Presidente de la Sección de Ultramar del mismo cuerpo.—*Núm.* 117.
- Real orden declarando que el Gobierno se reserva la provision de todos los cargos cuyas dotaciones se pagan de fondos provinciales, en cuyo número se cuentan los de Beneficencia de provincia.—*Idem*.
- Otra mandando se observen las adjuntas prescripciones para el establecimiento de las Direcciones especiales de Sanidad.—*Idem*.
- Otra declarando lazaretos sucios y de observacion los puertos que se expresan.—*Idem*.
- Resumen de los nombramientos verificados para las Direcciones especiales de Sanidad.—*Idem*.
- Otra de las resoluciones adoptadas por el Ministerio de la Guerra.—*Idem*.
- Real decreto declarando improcedente el recurso de revision que pende ante el Consejo de Estado entre D. Manuel Más y Camprubí, vecino de Barcelona, y la Administración general, coadyuvada por la empresa del ferro-carril de Barcelona á Martorell, contra el Real decreto que aprobó el justiprecio de un terreno ocupado por la estacion del indicado ferro-carril.—*Idem*.
- En 28.—Real orden aprobando una propuesta reglamentaria en el arma de infantería del ejército peninsular de la isla de Cuba.—*Núm.* 118.
- Relacion de los Jefes y Oficiales de infantería del ejército de la Península y del de Cuba nombrados para los empleos y destinos que se expresan.—*Idem*.
- Real orden disponiendo se cubran 10 plazas extraordinarias de aspirantes del Colegio Naval militar.—*Idem*.
- Otra exceptuando del pago de portazgos en el de Fuencarral á los vecinos de dicha pueblo que vengán á Madrid ó vayan al barrio de Tetuán, y á los de este barrio y de la corte cuando se dirijan á Chamartín.—*Idem*.
- Otra autorizando á D. Juan Perez Navarro para aprovechar las aguas del arroyo denominado de las Cañas como fuerza motriz de un molino harinero.—*Idem*.
- Otra autorizando á D. Miguel da Pena para aprovechar las aguas del rio Cabe como motor también de un molino harinero.—*Idem*.
- Real decreto confirmando las Reales órdenes reclamadas en el pleito seguido ante el Consejo de Estado entre la Administración general y la testamentaria del Duque de Frias sobre obligacion en el Tesoro público de responder de los dos quintos de los censos impuestos sobre los estados de Oropesa, y más que se indica.—*Idem*.
- En 29.—Otro nombrando Comandante general del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos.—*Núm.* 119.
- Otro concediendo merced de hábito en la Orden militar de Calatrava á quien se cita.—*Idem*.
- Otro confiriendo al Consejero de Instrucción pública que se cita la Comisión Régia de inspeccionar el Museo de Ciencias naturales de Madrid.—*Idem*.
- Real orden aclarando el art. 399 de la ley Hipotecaria.—*Idem*.
- En 30.—Real decreto trasladando á la Audiencia de Madrid á un Magistrado supernumerario de la de Albacete.—*Núm.* 120.
- Otro nombrando Comisionado Régio para la inspeccion de la Agricultura de la provincia de Valencia.—*Idem*.
- Real orden desestimando la solicitud á que se contrae sobre cesion por el Estado al Ayuntamiento de Préjamo de un granero para destinarlo á Escuela.—*Idem*.
- Otra aclarando en el sentido que se expresa el art. 7.º de la instruccion de Aduanas de la isla de Cuba.—*Idem*.
- Real decreto confirmando una sentencia del Consejo provincial de Oviedo en el pleito seguido ante el Consejo de Estado entre D. José Dosal y Quesada, denunciante de la mina *Matilde*, y la Gran Duquesa de Leuchtemberg, concesionaria de las pertenencias que la constituyen, sobre caducidad de la concesion hecha en favor de la expresada Duquesa.—*Idem*.

MAYO.

- En 1.º.—Real decreto aprobando el adjunto reglamento para la ejecucion de la ley relativa al ensanche de las poblaciones.—*Núm.* 121.
- Otro suprimiendo el establecimiento denominado Imprenta Nacional.—*Idem*.
- Otro reformando el precio de los telegramas.—*Idem*.
- Otros suprimiendo una plaza de Jefe de Administración y otra de Jefe de Sección del Ministerio de la Gobernacion; cesando en el mismo una de Jefe de Sección de Presupuestos y Contabilidad, y nombrando para servirla á quien se expresa.—*Idem*.
- Reales órdenes nombrando Registradores de la Propiedad de Muros y Verín.—*Idem*.
- Otra aprobando la transferencia de la concesion del ferro-carril de Tharxis al Fraile, en el rio Odiz.—*Idem*.
- Otra mandando se adquieran por el Estado 50 ejemplares de la obra *Narraciones históricas*, compiladas por D. José Gonzalez de Tejada.—*Idem*.
- Relacion de los caballeros que disfrutaban la placa de San Hermenegildo, á quienes se concede pension.—*Idem*.
- En 2.—Real decreto fijando nueva tarifa para el servicio telegráfico.—*Número* 122.
- Real orden fijando la recta inteligencia del art. 399 de la ley Hipotecaria.—*Idem*.
- Otra disponiendo la clase de papel en que deben extender los Registradores de la Propiedad los informes á que se refiere la Real orden que se cita.—*Idem*.
- Otra dictando algunas alteraciones en la ordenanza para la conservacion y policia de los caminos ordinarios de la isla de Cuba.—*Idem*.
- Otra desestimando en todas sus partes las instancias á que se contrae sobre prolongacion del ferro-carril de Matanzas, en la isla de Cuba.—*Idem*.
- Distribucion de fondos por capitulos para satisfacer las obligaciones del Estado en el mes de Mayo de 1867, aprobada en Consejo de Ministros.—*Idem*.
- En 3.—Real decreto nombrando Subsecretario del Ministerio de Estado.—*Número* 123.
- Otro nombrando Comandante general de la division de Navarra al Mariscal de Campo que se cita.—*Idem*.
- Real orden concediendo cuatro pensiones reglamentarias á los caballeros que se citan, que disfrutaban la cruz sencilla de San Hermenegildo.—*Idem*.
- Reales decretos disponiendo cese en su cargo el Capitan general del Departamento de Marina de Ferrol, y nombrando para reemplazarle á quien se cita.—*Idem*.

- Otros nombrando dos Vocales del Consejo de administración y gobierno del fondo de redencion y enganches de los matriculados de mar.—*Idem.*
- Resúmen de resoluciones adoptadas por el Ministerio de Marina.—*Idem.*
- Real orden declarando subsistente una carga de justicia importante 2.240 escudos 427 milésimas que reclama el Marqués de Mirabel.—*Idem.*
- Otra resolviendo lo propio respecto á la de 481 escudos 300 milésimas que percibe el Ayuntamiento de Pozaldes.—*Idem.*
- En 4.—Reales decretos admitiendo la dimision del Presidente del Senado, y nombrando en su reemplazo á quien se indica.—*Núm.* 124.
- Circular dictando varias reglas para conciliar algunas disposiciones de los establecimientos de las Ordenes militares con otras de la ley del Notariado.—*Idem.*
- Real orden declarando subsistente una carga de justicia de 527 escudos 521 milésimas que figura en el presupuesto á favor del Ayuntamiento de la villa de Cedillo.—*Idem.*
- Otra declarando lo propio respecto á la de 561 escudos 930 milésimas consignada á favor del Ayuntamiento de la villa de Alameda de la Sagra.—*Idem.*
- En 5.—Otra resolviendo ingrese en servicio activo el Intendente de ejército que se cita.—*Núm.* 125.
- Relacion de los Capitanes de infantería del ejército de Filipinas nombrados para los empleos y destinos que se les señala.—*Idem.*
- Otras de los Jefes, Oficiales y sargentos primeros de dicho ejército nombrados para los empleos y destinos que se les asigna.—*Idem.*
- En 6.—Real decreto declarando disuelta la compañía general de crédito *El Comercio*, domiciliada en Barcelona.—*Núm.* 126.
- Real orden declarando subsistente una carga de justicia importante 942 escudos 821 milésimas á favor del Ayuntamiento de la villa de Borro.—*Idem.*
- Otra resolviendo lo propio respecto á la importante 4.275 escudos que figuran en el presupuesto á favor del Ayuntamiento de Gijón.—*Idem.*
- Otra declarando tambien subsistente la de 63 escudos 927 milésimas á favor del Marqués de Lorenzana.—*Idem.*
- Resúmen de resoluciones adoptadas por el Ministerio de la Guerra.—*Idem.*
- En 7.—Reales decretos admitiendo la dimision del Director, en comision, de Obras públicas, y nombrando para sustituirle á quien se expresa.—*Número* 127.
- Real orden resolviendo las formalidades que deben llenar los Facultativos del cuerpo de Sanidad militar cuando ejerzan en lo civil.—*Idem.*
- Otra aprobando el adjunto reglamento para el régimen interior de la Junta consultiva de Obras públicas de Puerto-Rico.—*Idem.*
- En 8.—Real decreto declarando corresponde á la Autoridad judicial el conocimiento del asunto á que se refiere una competencia negativa suscitada entre el Gobernador de la provincia de Oviedo y el Juez de primera instancia de Infiesto.—*Núm.* 128.
- Otro declarando innecesaria la autorizacion para procesar al Alcalde de Villormero.—*Idem.*
- Otro confirmando la negativa de autorizacion para procesar al Alcalde de Castrogeriz.—*Idem.*
- Otro confirmando la negativa de autorizacion para procesar á un Teniente Alcalde de Encinas de Abajo.—*Idem.*
- Real orden concediendo la vuelta al servicio activo á un Comisario de Guerra y á un Oficial segundo de Administración militar.—*Idem.*
- Resúmen de resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia.—*Idem.*
- En 9.—Real orden autorizando la introduccion libre de derechos de cierta cantidad de pastillas de magnesia detenidas en la Aduana de Cádiz.—*Número* 129.
- Otra declarando subsistente una carga de justicia importante 768 escudos 989 milésimas que percibe el Ayuntamiento de la villa de Brunete.—*Idem.*
- Otra declarando lo propio respecto á la de 297 escudos 536 milésimas que figura en el presupuesto á favor del Ayuntamiento de Portillo.—*Idem.*
- En 10.—Real decreto mandando se proceda á elecciones parciales de Diputados á Cortes en el distrito electoral de Lugo.—*Núm.* 130.
- Otro autorizando al Ministro de Hacienda para someter á la deliberacion de las Cortes los adjuntos presupuestos generales del Estado correspondientes al año económico de 1867-68.—*Idem.*
- Otro autorizando al mismo Ministro para que presente á las Cortes la adjunta cuenta general del Estado correspondiente al año económico de 1863 á 64, acompañada de un proyecto de ley aprobando las definitivas del ejercicio de 1862 y seis primeros meses de 1863.—*Idem.*
- Otro autorizando tambien al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes el adjunto proyecto de ley aprobando los suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos en virtud de la ley que se cita.—*Idem.*
- Circular manifestando las gracias concedidas á dos sargentos del regimiento de infantería de Málaga.—*Idem.*
- Otra recorriendo el cumplimiento de la Real orden que se cita, relativa á la concesion de licencias á los Jefes y Oficiales del ejército.—*Idem.*
- Real orden dictando varias disposiciones referentes á los exámenes de los alumnos de segunda enseñanza.—*Idem.*
- En 11.—Real decreto fijando los gastos ordinarios del servicio del Estado en las Islas Filipinas para el año económico de 1867 á 1868.—*Número* 131.
- Real orden dictando reglas para el establecimiento de las Direcciones especiales de Sanidad marítima.—*Idem.*
- En 12.—Otra recomendando la adquisicion del *Diccionario marítimo* de los Sres. Murga, Ferreiro y Lorenzo á los Jefes, Oficiales y Guardias marinas de la Armada.—*Núm.* 132.
- Otra reduciendo el precio de las cartas marítimas publicadas por la Direccion de Hidrografia.—*Idem.*
- Otra disponiendo no exima del servicio de las armas la falta absoluta de vision de cualquiera de los dos ojos.—*Idem.*
- Relacion de las provisiones de piezas eclesiásticas que han tenido efecto por nombramiento de S. M. en el mes de Abril último.—*Idem.*
- Resúmen de resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia.—*Idem.*
- Otro de los nombramientos verificados por el de Hacienda durante el mes de Abril último.—*Idem.*
- Real decreto dejando sin efecto la Real orden que se cita en el pleito seguido ante el Consejo de Estado entre los patronos de la memoria fundada en Salamanca por D. Tomás Salgado y Tapia en 1643 y la Administracion sobre excepcion de venta de los bienes de la referida fundacion.—*Idem.*
- En 13.—Otros relevando de sus cargos á dos Vocales del Consejo de gobierno y administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar, y nombrando en su reemplazo á quienes se indican.—*Número* 133.
- Otros concediendo merced de hábito en las Ordenes militares de Calatrava y Alcántara á quienes se cita.—*Idem.*
- Real orden reformando las partidas 91 y 92 del actual Arancel de Aduanas.—*Idem.*
- Otra disponiendo los derechos que deben abonar los concesionarios de aguas del Canal de Isabel II que las utilicen para el riego.—*Idem.*
- Resúmen de las disposiciones relativas al personal acordadas por el Ministerio de Fomento durante el mes de Abril último.—*Idem.*
- En 14.—Real decreto suprimiendo el Tribunal de Comercio de Valladolid.—*Número* 134.
- Otro nombrando Director general de Agricultura, Industria y Comercio.—*Idem.*
- Otro nombrando Vicepresidente del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio.—*Idem.*
- Otro disponiendo prosiga desempeñando su cargo el Jefe interino del Negociado central del Ministerio de Fomento.—*Idem.*
- Real orden autorizando á D. Manuel de Mendicutte para aprovechar las aguas del rio Nela como fuerza motriz de un molino harinero.—*Idem.*
- Otra otorgando la servidumbre legal de acueducto solicitada por D. Pedro Boirajo de la Bandera en el aprovechamiento de aguas del rio Genil.—*Idem.*
- Real decreto absolviendo á la Administracion de la demanda interpuesta ante el Consejo de Estado por D. Ramon Perez del Molino, vecino de Castes, sobre revocacion ó subsistencia de una Real orden que desestimó la oposicion hecha por el interesado en la mina *Amalia* al expediente de la mina *Flora* y aprobó este.—*Idem.*
- En 15.—Real orden declarando subsistente una carga de justicia importante 146 escudos 562 milésimas, que figura en el presupuesto á favor del Conde de Valdeláguila.—*Núm.* 135.
- Otra resolviendo lo propio respecto á la de 193 escudos 800 milésimas á favor de D. Lorenzo Basaran.—*Idem.*
- En 16.—Real decreto autorizando al Ministro de la Gobernacion para que pueda conceder á las compañías de ferro-carriles, ó á cualquiera otra empresa de obras públicas, todos los penados que puedan destinarse á dichos trabajos.—*Núm.* 136.
- Otro nombrando Director general de Establecimientos penales, en comision.—*Idem.*
- Circular dictando varias disposiciones para la más eficaz administracion de justicia con el menor gravámen posible de los Tribunales y Juzgados.—*Idem.*
- Real orden inultando al Mariscal de Campo D. José Laureano Sanz del tiempo que le falta para extinguir la pena que le fué impuesta en Consejo de guerra.—*Idem.*
- Otra aprobando una propuesta reglamentaria de ascensos en el arma de infantería.—*Idem.*
- En 17.—Real decreto confirmando la negativa de autorizacion para procesar al Pedáneo y Celador de la Girona.—*Núm.* 137.
- Otro reformando los tipos de peso y precio de la correspondencia é impresos, con arreglo á la adjunta tarifa para el servicio de correos.—*Idem.*
- Resúmen de los nombramientos verificados por el Ministerio de la Gobernacion durante el mes de Abril próximo pasado.—*Idem.*
- Real decreto concediendo merced de hábito en la Orden militar de Santiago á quien se expresa.—*Idem.*
- Otro suprimiendo los pasaportes para transitar en las islas de Cuba y Puerto-Rico y pasar á la Península y demás posesiones españolas.—*Idem.*
- Otro fijando varias aclaraciones relativas á la concesion hecha á la *Compañía telegráfica internacional oceánica*.—*Idem.*
- Real orden declarando subsistente una carga de justicia importante 697 escudos 545 milésimas, que figura en el presupuesto á favor del Ayuntamiento de la villa de Pinto.—*Idem.*
- Otra resolviendo lo propio respecto á la de 230 escudos 956 milésimas, á favor de D. Juan Antonio Mesa.—*Idem.*
- Real decreto absolviendo á la Administracion de la demanda interpuesta ante el Consejo de Estado por D. Pablo Diaz del Rio, vecino de Tudela, sobre revocacion de una Real orden que le declaró sin derecho á usar constantemente las aguas del Canal Imperial de Aragon.—*Idem.*
- Otra absolviendo asimismo á la Administracion de la demanda interpuesta ante el Consejo de Estado por el Ayuntamiento de Villalba

- de la Imprenta sobre excepcion de la desamortizacion de varios prados.—*Idem.*
- En 18.—Ley declarando libre al actual Ministerio de la responsabilidad en que haya incurrido por todos los actos de su administracion, y declarando leyes del reino las resoluciones que se indican.—*Núm.* 138.
Real decreto aprobando los adjuntos reglamentos para el servicio, régimen y contabilidad del ramo de telégrafos en la isla de Cuba.—*Idem.*
Real orden dictando varias aclaraciones para el cumplimiento del decreto orgánico de las carreras civiles de la Administración pública de Ultramar.—*Idem.*
Otra manifestando haberse enterado con satisfacción S. M. de los resultados obtenidos por los artistas españoles en la Exposición universal de París.—*Idem.*
- En 19.—Real decreto decidiendo á favor de la Administración una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Cádiz y el Juez de primera instancia de Chiclana de la Frontera.—*Núm.* 139.
Otro resolviendo lo propio en la suscitada entre el Gobernador de la provincia de Pontevedra y el Juez de primera instancia de Redondeña.—*Idem.*
Real orden admitiendo la renuncia de un Vicecomisario Régio de España en la Exposición universal de París.—*Idem.*
Otra desestimando una instancia del Colegio de Corredores de la isla de Cuba en solicitud de que se dejen sin efecto varias reglas de la Real orden que se cita.—*Idem.*
Relacion de los Jefes, Oficiales y sargentos del ejército de Cuba nombrados para servir los empleos y destinos que se mencionan.—*Idem.*
Real decreto absolviendo á la Administración de la demanda interpuesta ante el Consejo de Estado por D. Pedro Cachero y Díaz Argüelles y concurrentes sobre revocacion ó subsistencia de una Real orden que declaró á los demandantes sin derecho al dominio útil de ciertos terrenos.—*Idem.*
- En 20.—Cita declarando disuelta y en liquidación la *Sociedad de Crédito mobiliario Barcelonés*.—*Núm.* 140.
Real orden declarando no ser admisible en la vía contencioso-administrativa la demanda presentada por D. Mariano y D. Eduardo Amado y D. Teodoro Rubio y Castellanos contra la Real orden que se cita, en que se confirmó un acuerdo de la Dirección general de Instrucción pública desestimando una instancia de los demandantes en solicitud de indemnización.—*Idem.*
Otra recomendando se proceda con la mayor diligencia y cuidado á la redacción, examen y propuesta de aprobacion de los presupuestos y cuentas de los Ayuntamientos de la isla de Cuba.—*Idem.*
Resumen de resoluciones adoptadas por el Ministerio de Marina.—*Idem.*
- En 21.—Real orden concediendo un plazo improrogable para que los intereses que se hallen en descubierto para con la Hacienda de los derechos de hipotecas puedan satisfacerlos con absoluta relevacion de multas.—*Núm.* 141.
- En 22.—Real decreto nombrando segundo Cabo de la Capitanía general de Puerto-Rico.—*Núm.* 142.
Relacion de los Tenientes de infantería promovidos al empleo inmediato, así como de los Capitanes de reemplazo á quienes se da colocacion efectiva.—*Idem.*
Real orden dictando varias aclaraciones para el cumplimiento del Real decreto que se cita, relativo al adeudo de tabacos de regalía.—*Idem.*
- En 23.—Real decreto relevando de su cargo á un Consejero de Estado.—*Número* 143.
Otro declarando comprendido en la categoría segunda del art. 6.º á otro Consejero de Estado.—*Idem.*
Otro nombrando á quien se cita para otra plaza de Consejero de Estado.—*Idem.*
Otro declarando innecesaria la autorizacion para procesar á un Teniente Alcalde de Verín.—*Idem.*
Otro confirmando la negativa de autorizacion del Gobernador de la provincia de Huesca para procesar á un Administrador que fué de Propiedades y Derechos del Estado de dicha provincia.—*Idem.*
Otro declarando mal formada una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Málaga y el Juez de primera instancia de Colmenar.—*Idem.*
Otro decidiendo á favor de la Administración la suscitada entre la Sala segunda de la Audiencia de Valladolid y el Gobernador de aquella provincia.—*Idem.*
Otro declarando mal formada otra competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Cáceres y el Juez de primera instancia de Valencia de Alcántara.—*Idem.*
Real orden resolviendo que siempre que se asegure y acredite la libertad con que los coolis celebren sus contratos, no hay inconveniente en acceder á lo solicitado por D. Vicente Cerranceja para la contratacion de colonos chinos con destino á la isla de Cuba.—*Idem.*
Otra manifestando que las empresas autorizadas para la construccion de ramales férreos están obligadas al cumplimiento de lo que dispone el Real decreto que se menciona.—*Idem.*
- En 24.—Reales decretos declarando cesantes y nombrando varios Gobernadores de provincia.—*Núm.* 144.
Otro nombrando Directores generales de Correos y de Beneficencia y Sanidad á quienes se cita.—*Idem.*
Real orden nombrando Registrador de la Propiedad de Salas de los Infantes.—*Idem.*
Otra desestimando una instancia de D. Gabriel Ormacchea, y suprimiendo la nota 16 y la partida 133 del Arancel vigente.—*Idem.*
Otra reformando el epígrafe de una tarifa de la contribucion industrial.—*Idem.*
- Circular disponiendo que las memorias, planos, presupuestos y condiciones relativas á los proyectos de edificios públicos en las islas de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas se sujeten en lo sucesivo á la adjunta instrucción.—*Idem.*
Real decreto absolviendo á la Administración de la demanda interpuesta ante el Consejo de Estado por varios Ayudantes segundos del personal facultativo de Obras públicas destinados á las Baleares sobre revocacion de la Real orden que desestimó la solicitud de los mismos relativa á que se les abonase la diferencia entre los sueldos que debieron percibir y los que realmente percibieron.—*Idem.*
Otro absolviendo igualmente á la Administración de la demanda interpuesta ante el Consejo de Estado por D. Jerónimo Ferrer de San Jordi sobre declaracion de haber pasado.—*Idem.*
Otro absolviendo tambien á la Administración de la demanda interpuesta ante el Consejo de Estado por D. Francisco Ballesteros y otros vecinos del lugar de Majúges sobre revocacion ó subsistencia de la Real orden que se cita, que declaró á los demandantes el dominio útil que habian solicitado sobre ciertos terrenos.—*Idem.*
- En 25.—Resumen de resoluciones adoptadas por la Presidencia del Consejo de Ministros durante el mes de Abril último.—*Núm.* 145.
Real orden declarando improcedente el reconocimiento como carga de justicia de la pensión de 480 escudos que solicita y se habrán satisfecho al Capellán Vicario de las monjas de Sancti Spiritus de Puente la Reina, en la provincia de Navarra.—*Idem.*
Real decreto confirmando el auto á que se refiere, dictado por el Consejo de Administración de Filipinas en el pleito seguido ante el Consejo de Estado en grado de apelacion entre D. Agustín Summers, Inspector de la sociedad de seguros *La Tutelar*, y la Administración sobre liquidacion y abono por parte del apelante de los sellos de franqueo que usó de ménos al remitir á la Península varios paquetes de pólizas de seguros.—*Idem.*
Otro absolviendo á la Administración de la demanda interpuesta ante el Consejo de Estado en el pleito seguido entre D. Manuel de Torres, concesionario de la mina *Rica*, y la Administración general, coadyuvada por D. Pedro y D. Ignacio Perez de Soto, dueños de la dehesa llamada *Almenara*, sobre que Torres constituyera el depósito de la fianza, el del importe de la tasacion del terreno y derechos devengados por el tercer perito en discordia.—*Idem.*
Otro absolviendo igualmente á la Administración de la demanda interpuesta ante el Consejo de Estado por D. Carlos Calderon Matilla y otros compradores de fincas de Propios de Villabarúz sobre revocacion de una Real orden que declaró nulos los remates de las expresadas fincas.—*Idem.*
- En 26.—Real orden disponiendo que el confinado á que se refiere debe cumplir su condena en el presidio de la isla de Cuba.—*Núm.* 146.
Otra declarando súcias las procedencias de Buenos-Aires y otros puntos.—*Idem.*
Real decreto dejando sin efecto la Real orden á que se contrae en el pleito seguido ante el Consejo de Estado entre el Ayuntamiento de Cubillos y la Administración general sobre excepcion de la venta de ciertos prados en el concepto de que son de aprovechamiento comun.—*Idem.*
Otro declarando abandonado el recurso de nulidad interpuesto ante el Consejo de Estado por D. Serapio Cardellach, vecino de la villa de Gracia, sobre revocacion de una sentencia del Consejo provincial de Barcelona, relativa al pago de un crédito.—*Idem.*
Otro absolviendo á la Administración de la demanda interpuesta ante el Consejo de Estado por los Alcaldes de Benaocaz y Villaluenga del Rosario sobre excepcion de la desamortizacion de varios montes.—*Idem.*
- En 27.—Otro nombrando un Ministro suplente del Tribunal de Guerra y Marina.—*Núm.* 147.
Otro ascendiendo á Brigadier al Coronel de infantería que se cita.—*Idem.*
Resumen de nombramientos y traslaciones de Escribanos y Notarios.—*Idem.*
- En 28.—Real orden concediendo el empleo de Alférez á los dos sargentos que se citan.—*Núm.* 148.
Otra disponiendo el número de horas que han de asistir á sus oficinas los empleados dependientes del Ministerio de Hacienda.—*Idem.*
Otra disponiendo la traslacion de unos capítulos á otros de varias partidas del presupuesto de la isla de Cuba, y dictando varias aclaraciones respecto á la razon de varias consignaciones.—*Idem.*
Resumen de resoluciones adoptadas por el Ministerio de Ultramar durante el mes de Abril último.—*Idem.*
- En 29.—Real decreto relativo al régimen de la minería en las Islas Filipinas.—*Núm.* 149.
Real orden accediendo á la permuta del Registrador de la Propiedad de Torrijos y el Promotor fiscal de Talavera de la Reina.—*Idem.*
- En 30.—Real decreto mandando se proceda á elecciones parciales de Diputados á Cortes en el distrito electoral de Huesca.—*Núm.* 150.
Real orden disponiendo se saque á pública subasta la impresion, publicacion y reparto de la GACETA DE MADRID con arreglo al adjunto pliego de condiciones.—*Idem.*
Otra disponiendo se sujete á la tarifa que se cita la introduccion en la isla de Cuba del material de ferro-carriles.—*Idem.*
Otra suprimiendo los portazgos de Bendicion y Marco.—*Idem.*
Real decreto declarando improcedentes los recursos de revision y aclaracion interpuestos ante el Consejo de Estado en el pleito seguido entre el accequero mayor de la Moncada y el Tribunal de accequeros de la vega de Valencia sobre dotacion de aguas de la mencionada accequia de Moncada.—*Idem.*
- En 31.—Reales decretos promoviendo á la Presidencia de Sala vacante en la Audiencia de Valladolid á un Magistrado del mismo Tribunal; tras-

ladando á su resulta á uno de la de Valencia; nombrando para esta á uno de la de Sevilla, y para la última plaza á uno que lo era super-numerario en la de Granada.—*Núm.* 151.

Real orden publicando la vacante de un Jefe de Negociado de la Direccion general de Administracion de la isla de Cuba, cuya provision debe hacerse en Jefes del ejército.—*Idem.*

Otra aprobando una propuesta reglamentaria de ascensos en el cuerpo de Administracion militar.—*Idem.*

Otras aprobando propuestas reglamentarias de ascensos en los cuerpos de caballería é infantería de la Guardia civil de los Jefes y Oficiales comprendidos en la adjunta relacion.—*Idem.*

Real decreto absolviendo á la Administracion de la demanda interpuesta ante el Consejo de Estado por D. Manuel Garcia Quintana, vecino y del comercio de Cádiz, sobre indemnizacion de perjuicios.—*Idem.*

Otro declarando improcedente el recurso de revision interpuesto ante el Consejo de Estado por la Compañía del ferro-carril de Córdoba á Sevilla contra el Real decreto-sentencia que se cita sobre el servicio gratuito del correo en trenes especiales.—*Idem.*

JUNIO.

En 1.º—Real decreto fijando el presupuesto de ingresos y gastos de la isla de Cuba para el año económico de 1867 á 1868.—*Núm.* 152.

Real orden fijando la temporada oficial de baños en los de Caldeas de Tuy, provincia de Pontevedra.—*Idem.*

En 2.—Otra reproduciendo el anuncio de subasta para la impresion de la GACETA DE MADRID.—*Núm.* 153.

En 3.—Otras reproduciendo la anterior y la que dispone la subasta de todos los útiles y efectos de la Imprenta Nacional.—*Núm.* 154.

Otra desestimando una instancia de varias casas de comercio de la isla de Cuba solicitando se amplie el término en que deben comenzar á regir los nuevos Aranceles.—*Idem.*

Real decreto dejando sin efecto la Real orden á que se refiere en el pleito seguido ante el Consejo de Estado entre D. Pedro Casado, vecino de Búrgos, y la Administracion general sobre nulidad del remate de un quion procedente de los Propios de aquella ciudad.—*Idem.*

Otro absolviendo á la Administracion de la demanda interpuesta ante el Consejo de Estado por los Sres. Cuevas y Carrillo, del comercio de esta corte, sobre rescision de cierto contrato para el suministro del paño destinado al vestuario de penados del reino.—*Idem.*

Otro resolviendo lo propio en el pleito seguido ante el Consejo de Estado entre varios vecinos de Dueñas y la Administracion general sobre revocacion de una Real orden que denegó á los interesados la legitimacion de ciertos terrenos.—*Idem.*

En 4.—Real orden reproduciendo el anuncio de subasta de los útiles y efectos de la Imprenta Nacional.—*Núm.* 155.

Otra disponiendo se proceda nuevamente al anuncio y celebracion de segunda subasta para la adquisicion de 10.000 postes telegráficos con arreglo al adjunto pliego de condiciones.—*Idem.*

En 5.—Otra reproduciendo el anuncio de subasta de los útiles y efectos de la Imprenta Nacional.—*Núm.* 156.

Otra declarando súcias las procedencias del Adriático, Sicilia, Costa-Rica, Nicaragua y el Paraguay.—*Idem.*

Resumen de resoluciones adoptadas por el Ministerio de Marina.—*Idem.*

Real decreto resolviendo en la forma que se indica el pleito seguido ante el Consejo de Estado entre la Administracion general y la heredera de D. Manuel Estor y el Conde de Lalaing y de Balazote, en concepto de Inspector general de las pias fundaciones del Cardenal Belluga, sobre revocacion de dos Reales órdenes por las que se reconoció y mandó atender el derecho de dicha heredera y sus causa-habientes á cierta indemnizacion.—*Idem.*

En 6.—Real orden disponiendo que en lo sucesivo los valores públicos que devengan interés y están declarados admisibles en garantía de contratos sean regulados á este efecto por el interés que gozan al tipo común de 100 escudos efectivos por cada 6 escudos de renta ó interés anual.—*Núm.* 157.

Otra disponiendo no se exija por este año el título de Pachiller en Artes á los aspirantes á ingreso en la Escuela especial de Arquitectura.—*Idem.*

Real decreto confirmando una sentencia del Consejo provincial de Zaragoza en el pleito seguido ante el Consejo de Estado en grado de apelacion entre el Ayuntamiento de El Busto y los de Tarazona, Molon, Vierlas y Cunchillos sobre deslinde de sus respectivos términos.—*Idem.*

En 7.—Real decreto declarando innecesaria la autorizacion para procesar á un Alcalde de Albelda.—*Núm.* 158.

Otro confirmando la negativa de autorizacion del Gobernador de la provincia de Albacete para procesar al Alcalde de la cárcel del partido de Chinchilla.—*Idem.*

Otro declarando innecesaria la autorizacion para procesar al Alcalde de la cárcel de Valdeorras.—*Idem.*

Resumen de resoluciones relativas al personal, acordadas por el Ministerio de Fomento durante el mes de Mayo último.—*Idem.*

En 8.—Ley autorizando al Gobierno para formalizar el arreglo definitivo de las capellanías colativas de sangre y otras fundaciones pias.—*Número* 159.

Otra fijando las fuerzas navales del Estado, cuyo sostenimiento corresponde al presupuesto de la Península.—*Idem.*

Otra autorizando al Ministro de Marina para que, en el caso de continuar la guerra en el Pacifico, pueda aumentar las fuerzas navales durante el año económico.—*Idem.*

Otros disponiendo cesen en su cargo los dos Vocales de la clase de Diputados del Consejo de gobierno y administracion del fondo de redem-

cion y enganches que se citan, y nombrando en su reemplazo á quienes se menciona.—*Idem.*

En 9.—Ley fijando la fuerza del ejército permanente durante el ejercicio del presupuesto de 1867 á 1868.—*Núm.* 160.

Reales órdenes reproduciendo los anuncios de subasta para la impresion, publicacion y reparto de la GACETA DE MADRID, y venta de todos los útiles y enseres correspondientes á la Imprenta Nacional.—*Idem.*

En 10.—Reales decretos admitiendo la dimision de un Ministro del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, y nombrando para reemplazarle á quien se indica.—*Núm.* 161.

Otros concediendo merced de hábito en la Orden militar de Calatrava á las dos personas que se citan.—*Idem.*

Resumen de resoluciones adoptadas por el Ministerio de la Guerra.—*Idem.*

Otro de las adoptadas por el de Gracia y Justicia.—*Idem.*

En 11.—Real orden declarando procedente la entrada de buques en los puertos habilitados de la isla de Cuba, cualquiera que sea el objeto por que lo verifiquen.—*Núm.* 162.

Resumen de resoluciones adoptadas por el Ministerio de la Guerra.—*Idem.*

Relacion de los nombramientos verificados por el Ministerio de Hacienda durante el mes de Mayo último.—*Idem.*

En 12.—Reales decretos admitiendo la dimision del Ministro de Estado; disponiendo pase á reemplazarle el de Ultramar, y nombrando para la última plaza al Senador que se cita.—*Núm.* 163.

Otro nombrando Gobernador de la provincia de Madrid.—*Idem.*

Otro autorizando al Ministro de Hacienda para someter á la deliberacion de las Cortes el adjunto proyecto de ley de conversion de las Deudas amortizables.—*Idem.*

Real orden aprobando las variaciones introducidas en la adjunta instruccion para el cumplimiento del Real decreto que se cita, relativo al establecimiento de estaciones telegráficas.—*Idem.*

Otra organizando el cuerpo de Sanidad marítima.—*Idem.*

En 13.—Real decreto admitiendo la dimision del Alcalde-Corregidor de Madrid.—*Núm.* 164.

Otro reconociendo á los pueblos del Valle de Salazar la indemnizacion que les corresponde por los derechos de hacienda que disfrutaban en comun con el valle de Solas, en el término titulado Azpilroya, que ha pasado á formar parte del territorio francés.—*Idem.*

Otros concediendo naturalizacion en estos Reinos á D. Juan Bernardo Magdalena, súbdito portugués, y Doña Ambrosia Criquet y Pontet, de nacion francesa.—*Idem.*

Real orden reproduciendo nuevamente los anuncios de subasta para la impresion, publicacion y reparto de la GACETA oficial de Madrid, y venta de todos los útiles y efectos de la Imprenta Nacional.—*Idem.*

En 14.—Real decreto confirmando la negativa de autorizacion del Gobernador de la provincia de Ciudad-Real para procesar al Alcalde de Villanueva de la Fuente.—*Núm.* 165.

Otro confirmando tambien la negativa de autorizacion del Gobernador de la provincia de Sevilla para procesar al Alcalde de Morón.—*Idem.*

Otro resolviendo lo propio respecto á la autorizacion solicitada al Gobernador de la provincia de Ciudad-Real para procesar al Alcalde de Villanueva de la Fuente.—*Idem.*

Otro declinando innecesaria la autorizacion para procesar á un capataz que fué del establecimiento penal de Búrgos.—*Idem.*

Otro confirmando la negativa de autorizacion del Gobernador de la provincia de Castellon para procesar á un Alcalde que fué de Artesa.—*Idem.*

Otro nombrando Alcalde-Corregidor de Madrid.—*Idem.*

Otro nombrando Director de Artillería é Infantería de Marina.—*Idem.*

Real orden declarando subsistentes las disposiciones á que se contrae, referentes á la introduccion en la isla de Cuba de aparatos, instrumentos y máquinas con destino al laboreo de minas de cobre.—*Idem.*

Otra aprobando una propuesta reglamentaria de ascensos de los Jefes y Oficiales del cuerpo de la Guardia civil que abraza la relacion adjunta.—*Idem.*

Real decreto declarando improcedente el recurso de nulidad á que se refiere, en el pleito seguido ante el Consejo de Estado en grado de apelacion, entre el Ayuntamiento de Figuerola y el de Lucena sobre deslinde de términos.—*Idem.*

Otro confirmando en parte y dejando sin efecto las Reales órdenes á que se refiere en el pleito seguido ante el Consejo de Estado entre la Administracion general y la heredera de D. Mateo Molinedo, adjudicatario del ferro-caril de Orense á Vigo, sobre computacion de la fianza en efectos públicos confiscada á favor del Estado por no haberla completado el concesionario dentro del término legal.—*Idem.*

Otro absolviendo á la Administracion de la demanda interpuesta ante el Consejo de Estado por D. Pedro de Salas Gil, vecino de Málaga, sobre revocacion de la Real orden que se cita, que declaró que la Hacienda solo puede repetir contra el mismo demandante que firmó los pagarés, y á cuyo favor se otorgó la escritura de varias suertes de tierra de los Propios de la expresada ciudad, aun cuando hubiera cedido á un tercero la propiedad de dichas fincas.—*Idem.*

Otro absolviendo igualmente á la Administracion de la demanda interpuesta ante el Consejo de Estado por Doña Jacoba Real, vecina de Badajoz, sobre mejora de pension de orfandad.—*Idem.*

En 15.—Otro decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Gobernador de Vizcaya y el Juez de primera instancia de Guernica.—*Núm.* 166.

Otro resolviendo lo propio en la suscitada entre el Gobernador de la provincia de Oviedo y el Juez de primera instancia de Infiesto.—*Idem.*

Otro resolviendo en igual forma la suscitada entre el Gobernador de Leon y el Juez de primera instancia de la capital.—*Idem.*

Otro decidiendo á favor de la Administracion una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Jaen y el Juez de primera instancia de Alcalá la Real.—*Idem.*

- Otro resolviendo en igual forma la suscitada entre el Gobernador de la provincia de Orense y el Juez de primera instancia de Celanova.—*Id.*
Otro nombrando Director general de Agricultura, Industria y Comercio.—*Idem.*
Otro reorganizando las Bibliotecas, Archivos y Museos arqueológicos.—*Idem.*
Real orden concediendo varias recompensas á algunos individuos de mar en las matriculas de Dénia y Cullera.—*Idem.*
Otro aprobando el adjunto presupuesto y plantilla del personal de la Inspeccion general de Obras públicas de Filipinas, y dictando varias disposiciones para su pronto establecimiento.—*Idem.*
En 16.—Real decreto declarando disuelta y en estado de liquidacion la *Sociedad de Crédito comercial y agrícola de Córdoba*.—*Núm.* 167.
Real orden disponiendo ingrese en servicio activo un Comisario de Guerra.—*Idem.*
Otra autorizando á D. Antonio Alsina y D. Juan Samsó para conducir por terrenos públicos aguas de su pertenencia alumbradas en el término de Horta.—*Idem.*
En 17.—Otra reproduciendo el anuncio de subasta para la impresion, publicacion y reparto de la GACETA DE MADRID.—*Núm.* 168.
Resúmen de resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia.—*Idem.*
En 18.—Circular disponiendo queden sin efecto todas las licencias ilimitadas concedidas á los Generales, Brigadieres, Jefes y Oficiales del ejército.—*Núm.* 169.
Otra disponiendo se cambie el color del fajin de los Brigadieres del ejército.—*Idem.*
Real orden accediendo á la permuta que de sus destinos tienen solicitada los Registradores de la Propiedad de Redondela y Ayamonte.—*Id.*
Resúmen de resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia.—*Idem.*
Real orden declarando súcias las procedencias de Túnez é Italia.—*Idem.*
En 19.—Otra disponiendo se sobreesca en la causa seguida contra el Mariscal de Campo D. Rafael Izquierdo con motivo de la evacuacion y abandono de Puerto-Plata y Monte-Cristi.—*Núm.* 170.
Circular disponiendo la forma en que han de ser sustituidos los Auditores y Fiscales de los Juzgados de Guerra.—*Idem.*
Otra disponiendo que el derecho concedido á los hijos naturales por la ley que se cita se entienda únicamente en el caso en que sus padres no dejen hijos legítimos.—*Idem.*
Otra declarando que los Jefes y Oficiales que elijan el distrito de Canarias para fijar su residencia en situacion de recambio no tienen derecho al abono de pasaje.—*Idem.*
En 20.—Real orden acompañando copia de la sentencia dictada en el juicio de residencia tomado al Teniente General D. Francisco Lersundi por el tiempo que desempeñó el Gobierno superior civil de la isla de Cuba.—*Núm.* 171.
En 21.—Real decreto decidiendo á favor de la Administración una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Zaragoza y la Sala segunda de la Audiencia del territorio.—*Núm.* 172.
Otro decidiendo á favor de la Autoridad judicial la suscitada entre el Gobernador de Barcelona y el Juez de primera instancia de San Feliú de Llobregat.—*Idem.*
Otros disponiendo cese en su cargo un Vocal de la Junta consultiva de la Armada, y nombrando en su recambio á quien se cita.—*Idem.*
Real orden promoviendo á Guardias marinas de segunda clase á los individuos que expresa la adjunta relacion, y aprobando la clasificacion de aptitud de los que abraza la segunda relacion.—*Idem.*
Resúmen de resoluciones adoptadas por el Ministerio de la Guerra.—*Id.*
Relacion de las provisiones de piezas eclesiásticas que han tenido efecto en el mes de Mayo del corriente año.—*Idem.*
En 22.—Real decreto disponiendo rija obligatoriamente el sistema métrico decimal desde 1.º de Julio próximo.—*Núm.* 173.
Real orden para que se proceda á nueva subasta para la colocacion de un conductor telegráfico entre Madrid y Marruecos con arreglo al adjunto pliego de condiciones.—*Idem.*
Relacion de los nombramientos verificados por el Ministerio de la Gobernacion durante el mes de Mayo anterior.—*Idem.*
Otra de los Jefes, Oficiales y sargentos de infantería del ejército de Filipinas nombrados para los empleos y destinos que se les asignan.—*Idem.*
En 23.—Resúmen de resoluciones adoptadas por la Direccion de Estadística.—*Núm.* 174.
Real decreto organizando el Real Consejo de Sanidad del Reino.—*Id.*
Otros promoviendo á la Regencia de la Audiencia de la Coruña á un Presidente de Sala de la de Granada; trasladando á su vacante á un Presidente de Sala de la de la Coruña; promoviendo á su resulta á un Magistrado de la misma Audiencia; trasladando á la plaza de este á uno de igual clase en la de Cáceres; nombrando para esta vacante á un Magistrado supernumerario en la Audiencia de Burgos; nombrando para otra plaza de Magistrado vacante en la citada Audiencia de Burgos á uno de igual categoría en la de Mallorca, y proveyendo esta última en un Magistrado electo de la de Sevilla.—*Idem.*
Real orden mandando se adquieran por el Gobierno 100 ejemplares de la obra titulada *Poesía y arte de los árabes en España y en Sicilia*, por D. Juan Valera.—*Idem.*
En 24.—Real decreto aprobando el adjunto reglamento para la ejecucion del decreto relativo á la represion y castigo del tráfico de negros.—*Número* 175.
Real orden dando de baja en el ejército al Oficial de infantería que se cita.—*Idem.*
Resúmen de resoluciones adoptadas por el Ministerio de la Guerra.—*Id.*
En 25.—Real decreto autorizando al Gobernador superior civil de la isla

- de Cuba para otorgar á la empresa unida de los ferro-carriles de Cárdenas y Júcaro la concesion del ramal comprendido entre el paradero de Sabanilla de la Palma y el Habo con arreglo al adjunto pliego de condiciones.—*Núm.* 176.
Real orden aprobando el proyecto de dicho ramal con las prescripciones que se citan.—*Idem.*
Otra dictando varias disposiciones que habrán de observarse al formular los proyectos de esta clase de comunicaciones.—*Idem.*
Otra disponiendo se tengan presentes las disposiciones que abraza el proyecto de tarifa máxima del ferro-carril de Trinidad, en la isla de Cuba.—*Id.*
Otra dictando varias reglas en el proyecto de tarifas máximas aprobadas provisionalmente á la empresa del ferro-carril urbano de la isla de Cuba.—*Idem.*
Relacion de los Jefes, Oficiales y sargentos de infantería del ejército de Cuba nombrados para servir los empleos y destinos que se les señalan.—*Idem.*
En 26.—Ley reformando la de Enjuiciamiento civil en lo relativo al juicio de desahucio.—*Núm.* 177.
Real decreto disponiendo la forma en que han de sustanciarse los pleitos sobre desahucio pendientes al promulgarse la ley precedente.—*Idem.*
Ley reformando algunos artículos de la vigente de reemplazos.—*Idem.*
En 27.—Real decreto dando de baja en el Estado Mayor del ejército al Mariscal de Campo D. Carlos María de la Torre.—*Núm.* 178.
Ley reformando la vigente de reemplazos.—*Idem.*
Otra autorizando al Gobierno para otorgar en pública subasta la concesion del ferro-carril de Granollers á San Juan de las Abadesas.—*Idem.*
Otra autorizando una trasferencia de créditos para servicios del Ministerio de Estado.—*Idem.*
En 28.—Real decreto suprimiendo algunos Juzgados y reduciendo la categoría de otros.—*Núm.* 179.
Otro promoviendo al empleo de Jefe de Escuadra de la Armada al Brigadier que se cita.—*Idem.*
Real orden concediendo ingreso en el Colegio Naval á los 26 jóvenes que expresa la unida relacion.—*Idem.*
Real decreto disponiendo se embarquen en el término de un mes todos los funcionarios públicos destinados á Ultramar que se hallen en Europa disfrutando de licencia temporal.—*Idem.*
Otro declarando válido en todas sus partes el contrato del servicio de vapores-correos de las Antillas.—*Idem.*
Otro mandando que la empresa del ferro-carril de Barcelona á Zaragoza reconozca los pases de circulacion expedidos por la Direccion general de Telégrafos á favor de los empleados del ramo.—*Idem.*
En 29.—Reales decretos autorizando se ponga en ejecucion el nuevo arreglo y demarcacion parroquial formado para las diócesis de Santiago, Barcelona y Guadix.—*Núm.* 180.
Otro nombrando Fiscal de la Audiencia de Mallorca á un Presidente de Sala de la de Canarias; para esta plaza á un Fiscal de la de la Coruña; trasladando á esta Fiscalía al que sirve la de Albacete, y á esta última Audiencia al que lo es de la de Mallorca.—*Idem.*
Otro promoviendo á Mariscal de Campo al Brigadier que cita.—*Idem.*
Otros concediendo merced de hábito en la Orden militar de Santiago á las dos personas que se citan.—*Idem.*
Real orden dictando varias disposiciones para el recambio del ejército del corriente año.—*Idem.*
Otra disponiendo se admitan libres de derechos de Arancel los tapices á que se contrae; pero que no se otorguen en lo sucesivo esta clase de permisos.—*Idem.*
En 30.—Reales decretos admitiendo las dimisiones presentadas por los Ministros de Estado y Marina; disponiendo cese en el despacho del Ministerio de Gracia y Justicia el que lo desempeña, y nombrándole Ministro de Estado; nombrando Ministro de Gracia y Justicia al Senador que se cita y de Marina al Presidente del Congreso de Diputados.—*Número* 181.
Otros admitiendo la dimision del Capitan general de Valencia, y nombrando para reemplazarle á quien se indica; nombrando Capitan general del distrito de Cataluña, y segundos Cabos de dicha Capitanía general y de las de Valencia y Andalucía.—*Idem.*
Ley de presupuestos para el del año económico de 1867 á 1868.—*Idem.*
Real orden disponiendo que se establezcan en el Arancel vigente dos partidas para el tasajo.—*Idem.*
Real decreto declarando caducada la concesion de aguas para riegos en jurisdiccion de Guayama.—*Idem.*
Real orden redactando en la forma que se indica el art. 27 de la ordenanza vigente en la isla de Cuba para la conservacion y policia de los ferro-carriles.—*Idem.*
Otra disponiendo que la primera parte del art. 3.º del reglamento que se cita y el primer párrafo del 4.º del mismo, relativos á la Junta de Agrimensores de Puerto-Rico, se redacten como se expresa.—*Idem.*
Circular dictando varias disposiciones acerca de las dietas que hayan de abonarse á los Subdelegados de Sanidad.—*Idem.*

ANUNCIOS.

CONVENIO SOBRE CAPELLANÍAS COLATIVAS DE SANGRE y otras fundaciones piadosas de la propia índole, celebrado con la Santa Sede, y publicado por Real decreto con fuerza de ley de 24 de Junio de 1867; con la ley de 7 del mismo mes autorizando al Gobierno para formalizar dicho Convenio, y la instruccion acordada con el M. R. Nuncio Apostólico para llevarlo á efecto. Edicion oficial.

Se vende en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia á 6 rs. cada ejemplar. Los pedidos que se hagan de provincias se dirigirán al Administrador de la *Coleccion legislativa* en dicho Ministerio, acompañando su importe en libranzas ó sellos, y un sello de 50 cénts. para el franqueo.

SANTOS DEL DIA.

San Pedro Advincula, San Félix mártir, y San Vero, Obispo.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Marcos.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 31 de Julio de 1867.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
		Reaumur.	Centígrados.		
6 de la m.	703,79	15°,4	10°,3	E.....	Desp.º, calina.
9 de la m.	703,74	20°,2	25°,2	S. E....	Idem.
12 del día..	702,83	24°,3	30°,4	S. O....	Nubes.
3 de la t..	701,65	24°,6	30°,7	O. S. O.	Cási cubierto.
6 de la t..	701,28	21°,8	27°,2	O.....	Idem.
9 de la n..	701,36	19°,4	24°,3	O.....	Idem.

Temperatura máxima del día.....	26°,2	32°,7
Temperatura máxima al sol.....	31°,4	39°,2
Temperatura mínima del día.....	13°,8	17°,2

Evaporacion en las 24 horas.....	9,6 milímetros.
Lluvia en id. id.....	»

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 31 de Julio de 1867.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.....	756,8	22,8	N. O....	Brisa..	Nubes....	Tranq.
Oviédo.....	757,9	21,6	O.....	Idem..	Idem.....	»
Coruña.....	755,6	20,2	S. O....	Idem..	Cub.º lluvia.	Bella.
Santiago.....	758,4	16,3	S.....	Idem..	Cubierto..	»
Oporto.....	760,6	19,4	O.....	Calma.	Idem.....	Alg. ag.
Lisboa.....	760,4	18,6	N. O....	Brisa..	Algs. nubes	Bella.
Badajoz.....	756,6	26,0	O.....	Idem..	Despejado..	»
San Fern.º á 7.	760,7	22,7	S. E....	Calma.	Alg.º nube.	Rizada.
Sevilla.....	761,4	26,8	S. O....	Idem..	Despejado..	»
Tarifa.....	758,6	25,7	E.....	Brisa..	Idem.....	Tranq.
Granada.....	762,3	23,6	S. O....	Idem..	Idem.....	»
Alicante.....	761,0	30,2	S. E....	Idem..	Idem.....	Tranq.
Murcia.....	760,9	27,2	N. E....	Calma.	Nubes.....	»
Valencia.....	760,6	28,0	N. O....	Brisa..	Despejado..	»
Barcelona.....	760,0	23,3	S.....	Idem..	Cási cub..	Tranq.
Zaragoza.....	755,2	28,4	S. E....	Idem..	Despejado..	»
Soria.....	753,4	23,1	S. E....	Idem..	Idem.....	»
Búrgos.....	761,5	23,6	S. O....	Idem..	Nubes.....	»
Valladolid.....	758,6	22,4	S.....	Idem..	Idem.....	»
Salamanca.....	759,7	24,2	O.....	Idem..	Celajes....	»
Madrid.....	757,8	25,2	S. E....	Idem..	Cubierto..	»
Ciudad-Real..	763,4	29,2	O.....	Idem..	Desp.º cal.º	»
Albacete.....	760,1	27,4	S. O....	Calma.	Despejado..	»
Brest á 7.....	762,5	14,6	E.....	Brisa..	Idem.....	Bella.
Bayona, id...	756,0	18,0	S. E....	Idem..	Celajes....	G. cal.
Cette, id.....	766,0	25,0	N. O....	Idem..	Idem.....	Idem..
Marsella, id..	760,1	19,6	N. E....	Idem..	Despejado..	Calma.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer ha llovido en Huesca, Lugo y Pontevedra.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

8.380	arrobos de trigo.
2.099	idem de harina.
7.544	idem de carbon.
115	vacas, que componen 43.370 libras de peso.
648	carneros, que hacen 15.932 libras de id.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR.

Carne de vaca,	de 3,450 á 3,750 escudos arroba, y de 0,212 á 0,260 escudos libra.
Idem de carnero,	de 0,147 á 0,150 escudos libra.
Idem de ternera,	de 0,400 á 0,600 escudos libra.
Tocino añejo,	de 0,224 á 0,306 escudos libra.
Acete,	de 6,900 á 7 escudos arroba, y de 0,236 á 0,260 escudos libra.

Vino,	de 4 á 4,600 escudos arroba, y de 0,118 á 0,160 cuartilla.
Pan de dos libras,	de 0,160 á 0,190 escudos.
Garbanzos,	de 5 á 6,600 escudos arroba, y de 0,184 á 0,290 escudos libra.
Judías,	de 2,400 á 2,800 escudos arroba, y de 0,096 á 0,166 escudos libra.
Arroz,	de 3 á 3,400 escudos arroba, y de 0,118 á 0,166 escudos libra.
Lentejas,	de 1,600 á 2 escudos arroba, y de 0,096 á 0,118 escudos libra.
Carbon,	de 0,600 á 0,700 escudos arroba.
Jabon,	de 5,700 á 6,500 escudos arroba, y de 0,212 á 0,236 escudos libra.
Patatas,	de 0,550 á 0,650 escudos arroba, y de 0,036 á 0,048 escudos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Cebada nueva,	de 2 escudos á 2,400 escudos fanega.
Idem añeja,	de 2,400 á 2,500 id. id.
Trigo vendido.....	2.163 fanegas.
Precio medio.....	6,279 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Madrid 31 de Julio de 1867.—El Alcalde-Corregidor, Marqués de Villamagna.

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del 31 de Julio de 1867.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 33-00, 32-90, 85, 90, y 33-60, 33-00, y 33-05 pequeños.
Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 31-35 y 31-60 id.
Deuda amortizable de primera clase, publicado, 34-00 y 33-75; no publicado 34-00 d.
Idem id. de segunda id., publicado 15-25.
Idem del personal, id., 18-50.
Billetes hipotecarios del Banco de España, id., 95-90, 96-00 y 93-00.
Acciones de carreteras generales. 6 por 100 anual, emision de 1.º de Abril de 1850, de 4.000 rs., no publicado, 78-50 p.
Idem id. de 2.000 rs., id., 83-00 d.
Idem id. de 1.º de Junio de 1851, de 2.000 rs., id., 81-00 d.
Idem id. de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs., id., 81-50 d.
Idem id. de 1.º de Julio de 1856, de 2.000 rs., id., 72-00 p.
Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, de 2.000 rs., id., 70-50 p.
Idem del Canal de Isabel II, de 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., par d.
Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., publicado, 63-90; 64-00 y 64-10.
Idem id. id. (nuevas), de 2.000 rs., publicado, 63-25.
Acciones del Banco de España, sin dividendo, no publicado, 136-00 p.

CAMBIOS.

Londres á 90 días fecha, 50-00 p.
Paris á 8 días vista, 5-20.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete.....	1/2.	»	Lugo.....	3/4	»
Alicante.....	»	1/8	Málaga.....	1/4	»
Almería.....	par.	»	Murcia.....	par d.	»
Avila.....	1/2	»	Orense.....	1	»
Badajoz.....	par. d.	»	Oviédo.....	par d.	»
Barcelona.....	»	3/4	Palencia.....	»	1/4
Bilbao.....	»	1/4	Pamplona....	par.	»
Búrgos.....	par.	»	Pontevedra..	par.	»
Cáceres.....	par.	»	Salamanca...	3/4	»
Cádiz.....	»	5/8 p.	San Sebastian.	»	1/4 d.
Castellon.....	»	1/4	Santander....	»	1/2
Ciudad-Real..	par.	»	Santiago.....	par.	»
Córdoba.....	»	1/8 p.	Segovia.....	par.	»
Coruña.....	1/4 d.	»	Sevilla.....	»	1/4
Cuenca.....	1/2	»	Soria.....	»	»
Gerona.....	par.	»	Tarragona...	»	»
Granada.....	par. d.	»	Teruel.....	par d.	»
Guadalajara..	par.	»	Toledo.....	1/4 d.	»
Huelva.....	1/4	»	Valencia.....	par.	»
Huesca.....	»	1/4 p.	Valladolid...	»	1/8
Jaen.....	par.	»	Vitoria.....	par.	»
Leon.....	par.	»	Zamora.....	1/2 p.	»
Lérida.....	»	1/4	Zaragoza....	par.	»
Logroño.....	»	1/2			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Londres 27 de Julio.—Consolidados, 94 á 94 1/8.—Diferido español 31 á 32.
Paris 27 de Julio.—Interior español, 31 3/4.—Diferido, 31 3/4.

ESPECTÁCULOS.

CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las nueve de la noche.—Funcion 69.ª de abono, primer turno de tres y primero de cuatro.—Variada funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos.

CAMPOS ELÍSEOS.—A las nueve de la noche.—Gran concierto instrumental por la sociedad de Profesores bajo la dirección del Sr. Barbieri. En seguida exposicion de fuegos artificiales.—Entrada, 4 rs.

IMPRESA DE JULIAN PEÑA,

CALLE DE RELATORES, NÚM. 13.